

19  
285.



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA  
DE MEXICO**

**FACULTAD DE CONTADURIA Y ADMINISTRACION**

**COMPARATIVO DE LA LEY DEL IMSS VIGENTE  
HASTA EL 30 DE JUNIO DE 1997 Y LA  
NUEVA LEY DEL IMSS.**

**SEMINARIO DE INVESTIGACION  
C O N T A B L E**

**QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:  
LICENCIADO EN CONTADURIA  
P R E S E N T A :**

**ELIZABETH      ARCOS      MARTINEZ**

**ASESOR DEL SEMINARIO: M.B.A. MA. ANTONIETA MARTIN GRANADOS.**



**MEXICO, D. F.**

**1998**

**TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN**

260158



Universidad Nacional  
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

**Biblioteca Central**



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

*AGRADECIMIENTOS.*

*DEDICO ESTE LIBRO*

*A MI ASESORA DE TESIS LA LIC. MARIA ANTONIETA MARTIN GRANADOS POR HABERME DEDICADO DE SU VALIOSO TIEMPO, DE SU COOPERACION Y DE SUS CONOCIMIENTOS, PARA PODER CONCLUIR ESTE PROYECTO DE TESIS.*

*A MIS PADRES (AQUILEO, ESPERANZA).*

*POR APOYARME EN LOS MOMENTOS MAS NECESARIOS A FIN DE PODER CONCLUIR CON ESTE PROYECTO, MUCHO LES AGRADEZCO EL APOYO QUE ME BRINDARON EN FORMA MORAL ASI COMO LA PACIENCIA QUE ME TUVIERON EN MIS ETAPAS DE ESTUDIO DURANTE LA CARRERA.*

*A MIS COMPAÑERO Y AMIGOS*

*QUE CON SUS CONOCIMIENTOS FUERON UNA DE LAS BASES PARA PODERME APOYAR EN LA ELABORACION DE ESTE PROYECTO.*

*A DIOS.*

*POR BRINDARME LA EL CONOCIMIENTO, LA PERSEVERANCIA A FIN DE SER CADA DIA MEJOR EN TODAS LAS ACTIVIDADES.*

*VERDADEROS AMIGOS Y COLABORADORES.*

## INDICE.

Agradecimientos	
Introducción.....	1
 <b>CAPITULO I.-</b> <b>ANTECEDENTES CONSTITUCIONALES.</b>	
1.- Antecedentes de la Ley Federal de Trabajo.....	3
2.- Principios.....	5
3.- Antecedentes de la Ley del Seguro Social.....	6
4.- Fundamentos Constitucionales.....	7
 <b>CAPITULO II .-</b> <b>ANALISIS DE LA LEY DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL</b> <b>(En vigor hasta el 30 de junio de 1997).</b>	
1.- Estructura General.....	9
2.- Regímenes, en los que se divide la Ley del Instituto Mexicano del Seguro Social.....	11
3.- Puntos mas relevantes de la Ley del Instituto Mexicano del Seguro Social	
3.1. Integración del salario base de cotización.....	14
3.2 Clasificación del salario de acuerdo a la ley del IMSS.....	20
3.3 Topes salariales .....	23
3.4 Cuotas establecidas por la ley del IMSS.	
3.4.1 Riesgo de trabajo.....	24
3.4.2 En el caso del seguro de Enfermedad y Maternidad.....	26
3.4.3. En el caso de el ramo de seguro de Invalidez Vejez Cesantía y Muerte. ....	27
3.4.4 Guarderías para hijos de asegurados.....	27
4.- Ramas más importantes.	
4.1 Del seguro de riesgo de trabajo.....	29
4.2 Del seguro de enfermedad y maternidad.....	31
4.3 De los seguros de invalidez, cesantía en edad avanzada y muerte.....	33

5.- De la incorporación voluntaria.....	36
6.- De las Facultades del Instituto.....	36

### **CAPITULO III**

#### **ANÁLISIS DE LA NUEVA LEY DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL(Entrada en vigor a partir del 1 de julio de 1997).**

1.- Estructura General.....	38
2.- Disposiciones Generales.....	44
3.- Cambio más relevantes de la Nueva Ley del IMSS.....	46
4.- De la base de cotización y cuotas.	
4.1. Integración del Salario Base de Cotización.....	49
5.- Cuotas establecidas por la Nueva Ley del IMSS	
5.1. Seguro de Riesgo de Trabajo.....	53
5.2. El seguro de Enfermedad y Maternidad.....	60
5.3. Del seguro de Invalidez y Vida.....	64
5.4 Del seguro de Retiro, cesantía en edad avanzada y vejez..	68
5.5 Guarderías y Prestaciones sociales.....	72
6.-Resumen de pago de cuotas por parte de la Nueva ley del IMSS.....	73
7.-Multas y sanciones conforme al Reglamento del IMSS.....	74

### **CAPITULO IV.-**

#### **COMPARATIVO PRACTICO DE LA VIEJA LEY DEL IMSS CON LA NUEVA LEY DEL IMSS.**

1.- Análisis comparativo.....	76
2.- Casos prácticos con la anterior ley del IMSS.....	79
3.- Casos prácticos considerando la nueva ley del IMSS.....	81

CONCLUSIONES .....	90
--------------------	----

BIBLIOGRAFIA.....	92
-------------------	----

## INTRODUCCION.

El presente proyecto de investigación esta enfocado a las distintas reformas que ha tenido la Ley del Seguro Social desde su iniciación hasta la actual ley del Instituto Mexicano del Seguros Social, en donde se ven los temas desde antecedentes y las causas por la que fue necesario promulgar una ley y crear un Instituto encargado de la seguridad social del país, como veremos el capítulo 1.- engloba la iniciación, así como la derivación del artículo 123 de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, y los pasos que tuvieron que seguirse para poder crear la ley del IMSS, en nuestro país.

En el capítulo II, se analiza a la ley del IMSS (en vigor hasta el 30 de junio de 1997) así como su estructura general que se venia contemplando desde la reforma realizada en la decada de los 70' hasta mediados del año 1997, también se considera el cálculo de integración del salario base de cotización, los parametros necesarios para poder determinar las prestaciones que integran, como las que no lo integran, los topes salariales con respecto al pago de la liquidacion obrero-patronal, así como se ejemplifica en un caso practico como se pagaba en la ley vigente hasta junio de 1997.

Otro punto importante que es necesario mencionar son los distintos seguros en el régimen obligatorio a los que el trabajador tendra derecho, como las obligaciones que debe cumplir el patrón y el plazo en el que es necesario presentar las cuotas conforme a los seguros a los que esta obligado a cubrir a fin de no tener una sanción.

El capítulo III, analiza los cambios que se dieron en las actuales reformas de la nueva Ley del Instituto Mexicano del Seguro Social, en donde se toman aspectos de estructura general, disposiciones generales, así como cambios relevantes conforme a las nuevas disposiciones en cuanto a los distintos tipos de seguro del régimen obligatorio.

Se crea un nuevo sistema de pensiones que serán administrados por las AFORES (Administradoras de Fondos para el Retiro), que determinara el pago de las pensiones a las que tendrá derecho el asegurado. También se contempla el nuevo Reglamento que entró conjuntamente con esta nueva Ley del IMSS, en el cual se mencionan las multas y sanciones a las que se hará acreedor el patrón en caso de no cumplir con sus obligaciones.

Y por ultimo en el capítulo IV, se determina el cálculo comparativo de ambas leyes, así como un cálculo en donde se ve claramente el incremento de las cuotas obrera-patronales, no así tratandose de las cuotas obreras del trabajador, que perciba hasta 3 salarios mínimos del Distrito Federal.

## CAPITULO I -

### ANTECEDENTES CONSTITUCIONALES.

Durante el siglo XIX se apreciaron una serie de acontecimientos durante el desarrollo del industrialismo, que es el paso de la producción manufacturera a la fabril en que apareció el fenómeno del desempleo por la introducción de máquinas y una explotación mayor del hombre, esto provocó revoluciones en Europa y más tarde el engrandecimiento del capitalismo. Pero ninguna de las revoluciones industriales del siglo pasado lograron acabar con el sistema capitalista, tan solo se obtuvo una legislación que suavizó la explotación con una reducción de la jornada así como la baja de la mano de obra masculina con el empleo de mujeres y menores de edad.

"Durante el siglo XIX fueron 2 los fenómenos que dieron vida al derecho del trabajo; el advenimiento del capitalismo y los principios de la revolución francesa los cuales al fortalecer el individualismo jurídico y el liberalismo económico, proporcionaron el desencadenamiento definitivo de la lucha de clases."(Rugen Delgado Moya: El Derecho Social del Presente, Editorial Porra, S.A. 1977)

Ya en nuestro siglo debido a dos acontecimientos importantes en la vida humana con la primera guerra mundial de 1914 a 1918 y la segunda de 1939 a 1945; la primera de las guerras mundiales trajo como consecuencia la expedición de cuatro documentos que establecieron derechos en favor de la clase obrera: La Constitución político social de México; la Constitución de Weimar; la Constitución comunista de la U.R.S.S. y el Tratado de Versalles que con este tratado pone fin a la Primera Guerra Mundial, se crea la Organización Internacional del Trabajo.

En base a los acontecimientos que se daban en el resto del mundo, en México se tuvo la necesidad de realizar una constitución que regulara al país así como a sus habitantes.

Para ello nos remontaremos en los inicios de la Revolución Mexicana en el año de 1910 con algunos de sus estelares dirigentes, Madero, Zapata, Villa y Carranza así como el pueblo oprimido por las grandes burguesías en México.

El triunfo de la Revolución Mexicana a través de la promulgación de la Constitución de 1917, que es un documento regulador legal de los derechos sociales, otorgó a la fuerza de trabajo la categoría económica que le corresponde dentro de la relación obrero patronal y le restituyó al hombre-trabajador su calidad de persona humana

Al triunfo de la Revolución Mexicana, en el Congreso Constituyente de Querétaro, el que con su ala radical, integrada por auténticos representantes de los trabajadores, desde un principio pretendió y consiguió que en la Constitución de 1917 se incluyeron los derechos mínimos que garantizaran al hombre-trabajador una existencia decorosa acorde con su dignidad humana Así dando iniciación al mundialmente conocido Art. 123. El proyecto presentado por Pastor Rouaix a la Asamblea de Querétaro, ayudo de una manera importante a la estructuración definitiva del artículo 123, este proyecto tuvo inspiración

COMPARATIVO DE LA LEY DEL IMSS VIGENTE HASTA EL 30 DE JUNIO DE 1997 Y LA NUEVA LEY DEL IMSS.

en las legislaciones extranjeras como la estadounidense, inglesa y belga que en su tiempo fueron las más avanzadas, aunque este proyecto ha tenido varias modificaciones.

Entre las modificaciones más importantes que ha sufrido el artículo 123 de la Constitución Mexicana podemos nombrar:

- Se incluyo la Fracción XXIX con el fin de declarar que es de utilidad pública la expedición de la Ley del Seguro Social así como el Instituto Mexicano del Seguro Social.
- Se modifica la fracción IX en el sentido de que, si las comisiones especiales no se pudieran poner de acuerdo para fijar el salario mínimo lo determinaría la Junta Central de Conciliación y Arbitraje correspondiente.

Una reforma en el texto original del artículo 123 destaca el inciso A el cual reglamenta el trabajo de los obreros jornaleros, empleados, domésticos, artesanos y de una manera general todo contrato de trabajo.

El artículo 123 también da inicio al Derecho Social que se define como " el conjunto de principios institucionales y normas que en función de integración protegen, tutela y reivindican a los que viven de su trabajo y a los económicamente débiles"(Trueba Urbina, Nuevo Derecho del Trabajo, Editorial Porrúa, S.A. 1972).

El Derecho Social se divide en:

- a) El derecho del Trabajo.
- b) El derecho de la Seguridad Social.
- c) El derecho Agrario.
- d) El derecho Económico.
- f) El derecho Procesal.

Para efectos de nuestro estudio el Derecho del Trabajo es regulado por la Ley Federal de Trabajo que es una Ley Reglamentaria del artículo 123 Constitucional y el Derecho de Seguridad Social es regulado por la Ley del Instituto Mexicano del Seguro Social lo cual se mencionaran con más detalle en los siguientes capítulos.



### ANTECEDENTES DE LA LEY FEDERAL DE TRABAJO.

La ley Federal de Trabajo surgió de la necesidad de crear un documento regulatorio de los derechos de los trabajadores, ya que desde la conquista, el hombre era injustamente tratado, con jornadas excesivas así como condiciones de trabajo esclavizantes.

Si nos remontamos desde sus inicios, la Ley del 8 de Junio de 1813 que autorizó que todos los hombres avecindados en las ciudades del reino podrían establecer libremente las fábricas y oficinas que estimaran convenientes, sin necesidad de licencia o de ingresar a un gremio.

El decreto constitucional de Apatzingán surgido del Congreso de Anáhuac, y logró apoyar los derechos del trabajador. Casi un siglo después el 5 de febrero de 1910 se expidió el Plan de San Luis, desconociendo el régimen porfirista y convocando al pueblo al restablecimiento de la Constitución, después de haber casi finalizado la revolución de 1910 con el retiro del poder del general Huerta, el 15 de julio de 1914, casi en forma inmediata los jefes de tropas institucionales procedieron a realizar el decreto de Aguascalientes efectuado el 8 de agosto del mismo año, el cual indicaba la reducción de la jornada de trabajo a 9 hrs, se impuso el descanso semanal y se prohibió cualquier reducción de salarios, esto mismo fue sucediendo en diversos estados del país.

En Veracruz el 4 de octubre de 1914 se impuso el descanso semanal, se expidió la Ley del trabajo del Estado, cuya resonancia fue muy grande en toda la República, siendo la primer Ley laboral elaborada en México.

Como ya se ha mencionado con anterioridad, Pastor Rouaix secretario de fomento, conjuntamente con Macías fueron nombrados para redactar *el proyecto de nuevo título sobre el trabajo*, y se elaboró una pequeña comisión que formula un anteproyecto que se turnó a la Comisión del Congreso encargada de presentarlo a la asamblea, lo que dio origen al Artículo 123 que fue aprobado el 23 de enero de 1917.

De la anterior reseña podemos señalar que la Ley Federal de Trabajo fue el resultado de varios anteproyectos esto es cuando el presidente Calles terminó su período el 31 de noviembre de 1928, existía una reforma constitucional. Retomando al poco tiempo la Secretaría de Gobernación convocó una asamblea obrero-patronal, que se reunió en la ciudad de México el 15 de noviembre de 1928 y le presentó para su estudio un Proyecto de Código Federal de Trabajo.

Tres años después la Secretaría de Industria y Comercio y Trabajo, redactó un nuevo proyecto, en el que tuvo intervención principal el Lic. Eduardo Suárez, al que ya no se le dio el nombre de Código sino de Ley, cual fue aprobado, por el Congreso de la Unión el 18 de agosto de 1931.

Después de promulgarse la Ley Federal de Trabajo, se reformó en el año de 1960. El presidente López Mateos designó una comisión para que prepararan un anteproyecto de ley de trabajo. En el mes de diciembre de 1961 se envió al poder revisor de la Constitución la iniciativa presidencial, la que quedó aprobada en el mes de noviembre del año siguiente.

Entre los puntos más importantes podemos señalar, el reconocimiento al derecho de huelga, el pago del tiempo que exceda de la jornada ordinaria de 8 hrs; la prima

COMPARATIVO DE LA LEY DEL IMSS VIGENTE HASTA EL 30 DE JUNIO DE 1997 Y LA  
NUEVA LEY DEL IMSS.

dominical; el pago del trabajo en días de descanso con salarios dobles; así como los días de descanso obligatorios; también se reguló que en caso de indemnización se realizara un pago cuando exista un reajuste de trabajadores y por último quedando prohibida la utilización de menores de catorce años, y los mayores de edad y menores de dieciséis años tendrán como jornada máxima de 6 hrs de trabajo.

Hasta el momento se han realizado varias modificaciones pero, las más relevantes son las ya mencionadas.

## PRINCIPIOS.

La elaboración de la Ley federal de Trabajo configuró un proceso democrático de estudio y preparación de una ley social, fué el punto de partida para el desenvolvimiento de los principios de justicia social que mencionan el artículo 123 Apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, su objetivo primordial es el de guardar un equilibrio entre el trabajador y el patrón.

Con la elaboración de la Ley Federal de Trabajo entre los principios fundamentales que abarca esta Ley son:

-La idea del trabajo como un derecho y un deber social.

El Objetivo de este principio es que a través del trabajo justo y remunerado el trabajador mejorara sus condiciones de vida que garantizará la posibilidad de cumplir su deber de realizar un trabajo útil para bien de el mismo, de su familia y de la sociedad a la que pertenece.

-La idea de la libertad y el derecho del trabajo.

En este principio el trabajador es libre de escoger el trabajo o profesión que más le acomode, con la libertad de escoger cual es de su mayor preferencia de acuerdo a sus gustos o aptitudes.

-El principio de igualdad y el derecho del trabajo.

En cuanto a este principio debe ser igual las condiciones de trabajo, no habrá distinciones entre los trabajadores en cuanto a su raza, sexo, credo religioso, doctrina política o condición social.

-La idea de la Dignidad Humana.

En este principio el objetivo primordial es que el trabajo exige respeto para la dignidad de quien lo presta. Aun cuando dos personas conserven posiciones distintas ante el trabajo se debe de respetar.

-La doctrina de la responsabilidad y el derecho del trabajo.

Con esta doctrina dio origen a la responsabilidad sobre el riesgo de trabajo. En sus inicios de la Ley Federal de Trabajo en 1931, se tuvo que realizar una serie de reglamentos a fin de salvaguardar la seguridad del trabajador es por ello que se regulo en el caso de que el trabajador sufriera un accidente de trabajo, el patrón tenia la responsabilidad civil de solventar los daños que halla sufrido el trabajador por causa de el riesgo de trabajo.

Es por ello que en el "Artículo 106 ratifica el principio general de responsabilidad de las relaciones obrero patronales: los riesgo de la producción deben ser a cargo del patrono, por lo que tiene éste la obligación de cubrir el salario siempre que de conformidad con la definición que se dio de jornada de trabajo, el trabajador ponga a su disposición su energía de trabajo".(El nuevo derecho mexicano del trabajo, Mario de la Cueva, 1985).

### ANTECEDENTES DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL.

Dentro de los autores más importantes enfocan al Derecho de Seguridad Social como "Las normas de previsión social de nuestro artículo 123, son puntos de partida para entender la seguridad social a todos los económicamente débiles; sólo así habrá cumplido su destino el derecho del trabajo, porque hasta ahora el derecho de seguridad forma parte de éste con tendencia a conquistar autonomía dentro del campo del Derecho Social" (Trueba Urbina, Nuevo Derecho del Trabajo Editorial Porrúa, 1972.)

La Constitución de 1917 reguló los derechos del trabajador, pero al paso del tiempo al ya haberse aprobado la Ley Federal de Trabajo faltaba un plan integral de seguridad social; al poco tiempo se creó el Seguro Obrero que proporcionaría al trabajador ayuda económica, a sus familiares en caso de fallecimiento del trabajador.

Durante el gobierno de Emilio Portes Gil logro se reformó la Fracción XXIX del Art. 123 de la Carta Magna quedando inicialmente como "Se considera de utilidad pública la expedición de la Ley del Seguro Social y ella comprenderá seguros de invalidez y vida, de cesación involuntaria de trabajo, de enfermedades y accidentes y otros con fines análogos"(La Previsión Social en México. Editado por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, Subsecretaría "B", 1988)

Durante la presidencia del general Abelardo L. Rodríguez a través de la oficina de Previsión Social del Departamento del Trabajo, se elaboró el proyecto de la Ley de Seguro Social, al poco tiempo con el presidente Lázaro Cárdenas se presentó al congreso la iniciativa de ley pero sin obtener éxito alguno. Fue hasta 1941 cuando se retomó el anteproyecto lográndose así la "promulgación de la Ley del Seguro Social, publicado el 15 de Enero de 1943, e implantándose en el Distrito Federal el 1 de enero de 1944. Se creó el Instituto Mexicano del Seguro Social que quedó integrado por la Asamblea General, compuesta por 30 miembros, designados por las organizaciones patronales y obreras y por el estado, 10 por cada sector; así como un representante legal y administrador del instituto y director general de Instituto."(Delgado Moya Rubén, El Derecho social del Presente, Editorial Porrúa, 1977)

Ley del Seguro Social se ha modificando de acuerdo a los requerimientos que se han dado tal es el caso durante el mandato del Expresidente Lic. Luis Echeverría Álvarez, se realizaron cambios trascendental como; el cálculo del salario base de cotización y cuotas de pago del seguro social, así como el incremento de 2 ramas de seguros del régimen obligatorio. Esto fue publicado en el D.O.F. el 12 de Marzo de 1973.

## FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES.

De acuerdo a la Constitución política Mexicana el Artículo. 4º, 5º párrafo de la Sección de Garantías individuales, "Toda persona tiene el derecho a la protección de la salud. La ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades Federativas en materia de salubridad general."

Como podemos ver la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no hace distinción sobre una categoría de ciudadanos sino que, cualquier persona tendrá el derecho a la protección de la salud.

Entre otros puntos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Congreso de la Unión tiene la facultad para crear y reformar las Leyes relacionadas con la Seguridad Social tal es el caso de la Ley del Instituto Mexicano del Seguro Social.

Haciendo relación al punto anterior, en el Art. 123 Frac. XIV. de la Constitución, esta indica que; "Los empresarios serán los responsables de los accidentes de trabajo y de las enfermedades de los trabajadores, sufridas con motivo o en el ejercicio de la profesión o trabajo que efectuó; por lo tanto los patrones deberán pagar la indemnización correspondiente, según haya traído como consecuencia la muerte o simplemente incapacidad temporal o permanente para trabajar, de acuerdo con lo que las leyes determinen. Esta responsabilidad subsistirá aun en el caso de que el patrón contrate el trabajo por un intermediario."

Y de acuerdo con este mismo artículo en su fracción XXIX. indica lo siguiente; "Es de utilidad pública la Ley del Seguro Social, y ella comprenderá seguros de invalidez, de vejez, de vida, de cesación involuntaria del trabajo, de enfermedades y accidentes, de servicios de guardería y cualquier otro encaminado a la protección y bienestar de los trabajadores, campesinos no asalariados y otros sectores sociales y sus familiares."

Como podemos ver en el párrafo anterior de acuerdo a las Constitución la Ley del Seguro Social es de carácter general y su principal objetivo es el de brindar seguridad a los trabajadores sin importar a que rama o sector pertenezcan. Para efectos de nuestra investigación.

De acuerdo a la fracción XXX del Artículo 123 Constitucional "Es de utilidad social, las sociedades cooperativas para la construcción de casas baratas e higiénicas, destinadas a ser adquiridas en propiedad por los trabajadores en plazos determinados".

Durante el mandato del Expresidente Lic. Luis Echeverría Alvarez, se promulgó la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y publicado en el D.O.F. con entrada en vigor el 24 de Abril de 1972, para regular y crear un sistema de financiamiento que permitiera al trabajador obtener créditos para la vivienda a costos accesibles. Entre los objetivos más importantes son:

- I) Administrar los recursos del Fondo Nacional de la Vivienda;
- II) Establecer un sistema de financiamiento que permita a los trabajadores obtener un crédito suficiente para:

COMPARATIVO DE LA LEY DEL IMSS VIGENTE HASTA EL 30 DE JUNIO DE 1997 Y LA  
NUEVA LEY DEL IMSS.

- a) La adquisición en propiedades de habitaciones cómodas e higiénicas;
- b) La construcción, reparación, aplicación o mejoramiento de sus habitantes."(Art.3 e la Ley del I.N.F.O.N.A.V.I.T. 1996)

## CAPITULO II.-

**ANALISIS DE LA LEY DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL (En vigor hasta el 30 de junio de 1997).**

### **1.- Estructura general.**

La ley del seguro social se compone de 7 títulos su Reglamento con 4 capítulos-  
A continuación se mencionan los títulos y capítulos de la Ley en vigor hasta el 30 de junio de 1997.

Titulo primero: Disposiciones generales.

Titulo segundo: Del régimen obligatorio del Seguro Social.

Capítulo 1.- Generalidades

Capítulo 2.- De las bases de cotización y de las cuotas.

Capítulo 3.- Del seguro de Riesgo de trabajo.

Sección 1.- Generalidades.

Sección 2.- De las prestaciones en especie.

Sección 3.- De las prestaciones en dinero.

Sección 4.- Del incremento periódico de las pensiones.

Sección 5.- Del régimen financiero.

Sección 6.- De la previsión de riesgo de trabajo.

Capítulo 4.- Del seguro de enfermedad y maternidad.

Sección 1.- Generalidades.

Sección 2.- De las prestaciones en especie.

Sección 3.- De las prestaciones en dinero.

Sección 4.- Del régimen financiero.

Sección 5.- De la conservación de derechos.

Sección 6.- De la medicina preventiva.

Capítulo 5.- De los Seguros de Invalidez, Vejez, Cesantía en Edad Avanzada y Muerte.

Sección 1.- Generalidades.

Sección 2.- Del seguro de invalidez.

Sección 3.- Del seguro de vejez.

Sección 4.- Del seguro de cesantía en edad avanzada.

Sección 5.- Del seguro por muerte.

Sección 6.- De la ayuda para gastos de matrimonio.

Sección 7.- De las asignaciones familiares y ayuda asistencial.

Sección 8.- De la cuantía de las pensiones.

Sección 9.- Del incremento periódico de las pensiones.

Sección 10.- De la comparabilidad e incomparabilidad del disfrute de las pensiones.

COMPARATIVO DE LA LEY DEL IMSS VIGENTE HASTA EL 30 DE JUNIO DE 1997 Y LA NUEVA LEY DEL IMSS.

Sección 11.-	Del régimen Financiero.
Sección 12.-	De la conservación y reconocimiento de derechos.
Capítulo 5-Bis.	Del seguro de retiro.
Capítulo 6.-	Del seguro de Guarderías para hijos de asegurados.
Capítulo 7.-	De la continuación Voluntaria en el régimen obligatorio.
Capítulo 8.-	De la incorporación Voluntaria al régimen obligatorio.
Sección 1.-	Generalidades.
Sección 2.-	De los trabajadores domésticos.
Sección 3.-	De los trabajadores en industriales familiares y de los trabajadores independientes, como profesionales, comerciales en pequeño, artesanos y demás trabajadores no asalariados.
Sección 4.-	De los ejidatarios y pequeños propietarios comprendidos en las fracciones II,III,IV,Y V, del artículo 13.
Sección 5.-	De los patrones personas físicas comprendidos en la fracción VI del artículo 13.
Sección 6.-	De las incorporaciones voluntarias.
Titulo tercero:	Del régimen voluntario del seguro social
Capítulo único.	De los seguros facultativos y adicionales.
Titulo cuarto.	
Capítulo único.	De los servicios sociales.
Titulo quinto.	Del Instituto Mexicano del Seguro Social.
Titulo sexto:	De los procedimientos de caducidad y prescripción.
Titulo séptimo:	De las responsabilidades y sanciones.

El primer titulo nos señala la finalidad de la ley que es "el garantizar el derecho humano a la salud, la asistencia medica, la protección de los medios de subsistencia y los servicios sociales necesarios para el bienestar individual y colectivo" (Art. 2 Ley IMSS); los organismos a cargo de la seguridad social pueden ser "entidades o dependencias publicas federales o locales" (Art. 3 Ley IMSS) designadas por el Instituto Mexicano del Seguro Social; la administración del seguro social son "organismos públicos descentralizados con personalidad propia" (Art. 5 Ley IMSS) que apoyaran al Instituto; así como los distintos regimenes comprendidos por está ley que son: "El régimen obligatorio y el régimen voluntario"(Art. 6 Ley IMSS)que se dividirán conforme a los siguientes capítulos; y los requisitos para disfrutar de las prestaciones sociales.

El segundo titulo se enfoca al régimen obligatorio, clasifica los distintos seguros que comprende; indica los sujetos de aseguramiento del régimen obligatorio; así como las



COMPARATIVO DE LA LEY DEL IMSS VIGENTE HASTA EL 30 DE JUNIO DE 1997 Y LA NUEVA LEY DEL IMSS.

obligaciones patronales; contempla también el dictamen por un Contador Público; la integración de el salario base de cotización, periodos de pago y el riesgo de trabajo.

El tercer titulo indica el régimen voluntario del seguro social; los sujetos de aseguramiento; las bases de cotización; las prestaciones a las que tienen derecho y la incorporación voluntaria al fondo de retiro.

El cuarto titulo, contempla los servicios y programas con la finalidad de dar un bienestar individual y colectivo a los asegurados.

El quinto titulo menciona las autoridades y sus facultades.

El sexto titulo contempla los procedimientos, la caducidad y prescripción.

El séptimo titulo señala las responsabilidades civiles así como las sanciones que se harán acreedores los trabajadores y funcionarios que laboren en el Instituto Mexicano del Seguro Social.

El Reglamento de la Ley del Seguro Social contiene de 4 capítulos :

I.-Reglamento de la Ley del Seguros Social en lo relativo a la afiliación de patrones y trabajadores.

II.-Reglamento para el pago de cuotas del seguro social.

IV.-Instructivo para la dictaminación sobre el cumplimiento de las obligaciones de la ley del seguro social y sus reglamentos.

V.-Reglamento para la clasificación de empresas y determinación del grado de riesgo de trabajo.

## **2.- Regímenes en los que se divide la Ley del Instituto Mexicano del Seguro Social.**

Dentro de esta Ley se dividen es dos grandes regímenes que son:

1) El régimen obligatorio.

1.1. Incorporación Obligatoria.

1.2. Continuación voluntaria en el régimen obligatorio.

1.3. Incorporación voluntaria al régimen obligatorio.

2) El régimen voluntario.

2.1. Seguro Facultativo, individual o colectivo.

2.2. Seguros adicionales.

2.3. Cuenta voluntaria de ahorro para el retiro.

COMPARATIVO DE LA LEY DEL IMSS VIGENTE HASTA EL 30 DE JUNIO DE 1997 Y LA NUEVA LEY DEL IMSS.

**1.1. Incorporación Obligatoria.**

El régimen obligatorio es aquel que se otorga en el momento que el empleado es dado de alta y se encuentra mencionado dentro del artículo 12 que contempla los sujetos de aseguramiento en el régimen obligatorio; a los trabajadores permanentes o eventuales, los miembros de sociedades de producción ó de administraciones obreras o mixtas; y los ejidatarios, comuneros colonos y pequeños propietarios organizados en grupos solidarios.

Otros sujetos del régimen obligatorio que menciona el artículo 13 de la Ley del Seguro Social son; los trabajadores en industrias familiares y los independientes, como profesionales, comerciantes en pequeño, artesanos y demás trabajadores no asalariados; los ejidatarios comuneros y campesinos; los patrones personas físicas con trabajadores asegurados a su servicio, y por último los trabajadores domésticos.

El régimen obligatorio contempla 5 ramas que el empleado asegurado tiene derecho que son:

- Riesgo de trabajo;
- Enfermedad y maternidad;
- Invalidez, vejez, cesantía en edad avanzada y muerte;
- Guarderías para hijos de aseguradas y,
- Retiro.

**1.2.) Continuación voluntario en el régimen obligatorio**

Cuando el asegurado sea dado de baja y tenga como mínimo 52 semanas acreditadas en la incorporación obligatoria, el asegurado tiene el derecho de continuar voluntariamente en el mismo, conforme el artículo 194 de la Ley del Seguro Social.

Las ramas del seguro a las que tendrá derecho son:

- Enfermedad y Maternidad Y/O
- Invalidez Vejez Cesantía y Muerte.

El asegurado podrá elegir si desea cotizar en ambas ramas, para ello se considerara el salario que tenía en el momento de haber causado baja.

Las causas por las que termina la continuación voluntaria.(artículo 196 Ley del Seguro Social.)

- Declaración expresa por el asegurado
- Dejar de pagar las cuotas durante tres bimestres consecutivos.
- Ser dado de alta nuevamente en el régimen obligatorio.

**1.3 ) Incorporación voluntaria al régimen obligatorio.**

Conforme al artículo 18 y 198 de la Ley del Seguro Social, son sujetos de aseguramiento a los que aún no se hubiera extendido el régimen obligatorio, como pueden ser trabajadores independientes, patrones personas físicas y sin embargo se pueden incorporar en forma voluntaria ha este régimen.

Las ramas del seguro a las que tendrán derecho son:

- Enfermedad y Maternidad.

COMPARATIVO DE LA LEY DEL IMSS VIGENTE HASTA EL 30 DE JUNIO DE 1997 Y LA NUEVA LEY DEL IMSS.

- Invalidez, Vejez Cesantía y Muerte.
- Riesgo de Trabajo.
- Guarderías.

El régimen voluntario se divide en:

**2.1.) Seguro facultativo, individual o colectivo.**

De acuerdo con el artículo 224, el instituto podrá contratar en forma individual o colectiva, para proporcionar prestaciones en especie del ramo de seguro de enfermedad y maternidad, a familiares del asegurado que no estén protegidos por esta ley. Dentro de este seguro facultativo padrán tener derecho personas no protegidas por el régimen obligatorio, ni por otra institución de seguridad social similar al IMSS.

**2.2.) Seguros adicionales.**

El instituto podrá contratar seguros adicionales para satisfacer las prestaciones pactadas por los contratos de ley o contratos colectivos de trabajo superiores a los que marca la ley. Las ramas de seguro que tiene derecho.

- Riesgo de Trabajo.
- Inválidez Vejez Cesantía en edad Avanzada.

**2.3.) Cuenta voluntaria de ahorro para el retiro.**

Las personas físicas residentes en el país no comprendidas en los artículo 12 y 13, podrán aperturar su cuenta individual de ahorro para el retiro.

### 3.- Puntos mas relevantes de la Ley del Instituto Mexicano del Seguro Social.

#### 3.1.-Integracion del Salario base de cotización.

De acuerdo a la Ley del Instituto Mexicano del Seguro Social para poder determinar las bases de cotización, primero se debe de calcular el salario base de cotización y conforme el Artículo 32 de esta Ley indica que "el salario base de cotización se integra con los pagos hechos en efectivo por cuota diaria, las gratificaciones, percepciones, alimentación, habitación, primas, comisiones"; es decir, todas aquellas prestaciones que el patrón da a cada uno de los trabajadores. En ese mismo artículo en que las fracciones I a la VI contempla que conceptos no integraran el salario base de cotización. Como son los siguientes:

"I.- Los instrumentos de trabajo y ropa.

II.- El ahorro cuando se integre por una cantidad semanal, quincenal o mensual aportada en partes iguales por el trabajador y la empresa. Si se constituye en forma diversa o el trabajador puede retirarlo mas de 2 veces al año, integrará el salario"(Artículo 32 Ley IMSS)

Para tener un criterio homogéneo el Consejo Técnico del I.M.S.S. publicó el acuerdo N° 494/93 en relación al Fondo de Ahorro señalando los conceptos que integran y los que no integran para el salario base de cotización.

"ACDO 494/93 Este Consejo Técnico con fundamento en los artículo 240 fracciones I,IV, Y XIII, 252 y 253 fracción X Bis de le Ley de Seguro Social, con base en la resolución del Comité de Asuntos Jurídicos de este cuerpo Colegiado, y con el propósito de precisar el contenido y alcance de algunos conceptos regulados por el artículo 32. I.-FONDO DE AHORRO, la fracción II del artículo 32, establece que cuando el ahorro se integra por un deposito de cantidad semanal, quincenal, mensual, igual del trabajador y de la empresa, no integra el salario; pero si se constituye en forma diversa o puede el trabajador retirarlo más de 2 veces al año, integrara salario; cuando el fondo de ahorro se integra mediante aportaciones comunes y periódicas, y la correspondiente al patrón sea igual o inferior a la cantidad aportada por el trabajador, no constituye salario base de cotización; y si la contribución patronal al fondo de ahorro es mayor que la del trabajador, el salario base de cotización se incrementará únicamente en la cantidad que exceda a la aportada por el trabajador" (Seguro Social Manual Practico, N.Amezcuza Ornelas, 1995)

En base a este acuerdo los conceptos que integran y que no integran el salario base de cotización en relación al Fondo de Ahorro son los siguientes.

Conceptos que no integran S.B.C.	Conceptos que integran S.B.C.
a) Cuando el fondo de ahorro es igual el del trabajador y del patrón, y este se deposita en forma semanal, quincenal, mensual.	a) Cuando el fondo de ahorro se constituye en forma diversa, y si el trabajador lo retira más de 2 veces al año.

COMPARATIVO DE LA LEY DEL IMSS VIGENTE HASTA EL 30 DE JUNIO DE 1997 Y LA NUEVA LEY DEL IMSS.

b) Cuando las aportaciones del fondo de ahorro se realizan con aportaciones comunes y periódicas, y la correspondiente al patrón es igual o menor a la aportación del trabajador.	b) Si la aportación del fondo de ahorro por parte del patrón es mayor el SBC se incrementara solamente con el excedente a lo aportado por el trabajador.
---	--

“III.- Las aportaciones adicionales que el patrón convenga a otorgar a su favor de sus trabajadores por concepto de seguros de retiro.” (Art. 32 de la Ley del IMSS)

Estas aportaciones adicionales que pueden ser convenidas entre ambas partes de acuerdo a un contrato colectivo de trabajo.

“IV.- Las aportaciones al Instituto del Fondo Nacional de Vivienda para los trabajadores y las aportaciones en las utilidades de la empresa.” (Art. 32 de la Ley del IMSS.)

“V.- La alimentación y la habitación cuando se entreguen en forma onerosa a trabajadores; se entiende que son onerosas estas prestaciones cuando representan cada una de ellas, como mínimo, el 20% del salario mínimo general diario que rija en el Distrito Federal.” (Art. 32 de la Ley del IMSS)

Para estos efectos existe el acuerdo N° 77/94 publicado el 29 de marzo de 1994 por el Consejo Técnico del IMSS, en relación con los criterios que deben de tomarse para el S.B.C.

“ACDO 77/94. Este Consejo Técnico, con fundamento en los artículos 240 fracciones I, IV, y XIII, 252, y 253 fracción X Bis de la Ley del Seguro Social, con base en la resolución del Comité de Asuntos Jurídicos de este Cuerpo Colegiado, contenida en el Acta 23 de febrero de 1994, y con el propósito de precisar el contenido y alcance de algunos de los conceptos regulados por el artículo 32 de la misma ley, reformada por el decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de julio de 1993 acuerda lo siguiente:

III.-ALIMENTACION, la fracción V del artículo 32 de la Ley de Seguro Social exceptúa como conceptos integrantes del salario base de cotización la habitación y la alimentación cuando se entreguen en forma onerosa al trabajador, entendiéndose que tiene ese carácter las prestaciones citadas cuando representan cada una de ellas, cuando menos el 20% del salario mínimo general del Distrito Federal. Lo anterior significa que esta disposición que se refiere a un caso de excepción, debe aplicarse en forma estricta, en los términos que señala el artículo 9° Bis de la propia Ley del Seguro Social. En consecuencia si el precepto no distingue respecto a cuántos alimentos deben de otorgarse, el contenido de esta disposición no es otro que cuando se proporciona en forma onerosa la alimentación no se integra salario y para que se entienda el carácter de onerosa la misma, el precio que debe pagarse al trabajador por alimentos es de N\$ 5.29 (cinco pesos 29/100 M.N.) que equivale al 20% del salario mínimo general que rige en el distrito federal en el año 1997 fue de \$ 26.45.

Al no distinguir la fracción V del artículo 32 de la Ley del Seguro Social respecto a este concepto, si debe comprender uno, dos o tres alimentos, es claro que la intención de legislador se refiere a la alimentación y simplemente indica que el costo de la misma, para el trabajador debe ser por el importe ya mencionado, con independencia de que se proporcionen uno o tres alimentos. Basta con que se

COMPARATIVO DE LA LEY DEL IMSS VIGENTE HASTA EL 30 DE JUNIO DE 1997 Y LA NUEVA LEY DEL IMSS.

cobre como mínimo la suma indicada para que el concepto en cuestión quede exceptuado de integración de salario. Por lo contrario, si el precio pagado por el trabajador es inferior al porcentaje legal, esta prestación deberá considerarse como otorgada a en forma gratuita y bajo estos supuestos, la alimentación integrara para el salario base de cotización y se encuentra regulada en el artículo 38 de la ley del Seguro Social, es decir, si la alimentación es gratuita, integra el salario y en este caso, con base en lo dispuesto por los artículos 9° Bis y 38 de la ley del Seguro Social, si se otorgan uno, dos o tres alimentos, el artículo 38 en forma clara establece que cada uno de ellos incrementará el salario base de cotización por un importe de 8.33% del salario real percibido por el trabajador, por lo que en caso de proporcionarse los tres alimentos, este concepto implicaría hasta un 25% del importe percibido por el trabajador".(Manual Practico del Seguro Social, N.Amezcuza Ornelas, 1995).

Cuadro Comparativo:

Conceptos que no integran para S.B.C.	Conceptos que integran para el S.B.C.
Se considera como no integrante del salario base de cotización cuando se entregue en forma onerosa entendiéndose como onerosa, cuando deba pagar el trabajador como mínimo el 20% del S.M.G. que rige en el Distrito Federal.	Si por el contrario si el precio pagado por el trabajador es inferior al porcentaje legal, se considerará como otorgada en formas gratuita y en este caso integrara para efectos del S.B.C. y se regulará conforme el artículo 38 de la Ley del IMSS.

En el anterior cuadro comparativo se consideró el salario mínimo general del área geográfica A en diciembre de 1997 es de 26.45, el 20% será de \$ 5.29 M.N. Para que la alimentación integre el salario base de cotización debe darse en forma gratuita por parte del patrón, de acuerdo con el Artículo 38 de la L.S.S. que nos indica "se estimará aumentado su salario en un veinticinco por ciento. Cuando la alimentación no cubra los 3 alimentos, si no uno o dos de éstos, por cada uno de ellos se adicionará el salario en un 8.33%"

"VI.- Las despensas en especie o en dinero, siempre y cuando su importe no rebase el 40% del salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal." (Artículo 32 de la Ley del S.S.)

En base al párrafo anterior se emitió un acuerdo a fin de homologar los criterios.

"ACDO 495/93 Este Consejo Técnico, con fundamento en los artículos 240 fracción I, IV, y XIII, 252 y 253 fracción X Bis de la Ley del Seguro Social, con base en la resolución del Comité de Asuntos Jurídicos de este cuerpo Colegiado, contenida en el Acta del 12 de agosto de 1993, y con el propósito y precisar el contenido y alcance de algunos de los conceptos regulados por el artículo 32 de la misma ley, reformada por el decreto publicado el 20 de julio de acuerdo a los siguiente: I: DESPENSA, la fracción VI del artículo 32, determina que no integra el salario base de cotización, la despensa en especie o en dinero de acuerdo al porcentaje de el 40% del S.M.G. cuando este concepto se otorgue en un porcentaje superior al señalado en el precepto citado, el

COMPARATIVO DE LA LEY DEL IMSS VIGENTE HASTA EL 30 DE JUNIO DE 1997 Y LA NUEVA LEY DEL IMSS.

excedente integrará el salario base de cotización. También se consideran como despesa los vales destinados para tal fin, que algunas empresas entregan a sus trabajadores. (Seguro Social, Manual Practico, N. Amezcua Ornelas, 1995).

Cuadro comparativo:

Conceptos que no integran para S.B.C.	Conceptos que integran para S.B.C.
No integrara cuando no rebase del 40% del S.M.G. considerando el área A será de 26.45, sacando el cálculo la cantidad exenta será de \$ 14.52.	Integrar el salario base de cotización cuando, rebase el tope y solamente integrara el excedente esto es si al empleado le dan \$ 20.00 diario de despesa y el tope que estipula el art. 32 para que no integre es \$ 14.52, la diferencia que integra es \$ 5.48 para efectos del S.B.C.

"VII.- Los premios por asistencia y puntualidad siempre que el importe de cada uno de estos conceptos no rebase el 10% del salario base de cotización.(Art. 32 de la L.S.S.)

"ACDO 77/94. Este Consejo Técnico, con fundamento en los artículos 240 fracciones I, IV, y XIII, 252, y 253 fracción X Bis de la Ley del Seguro Social, con base en la resolución del Comité de Asuntos Jurídicos de este Cuerpo Colegiado, contenida en el Acta 23 de febrero de 1994, y con el propósito de precisar el contenido y alcance de algunos de los conceptos regulados por el artículo 32 de la misma ley, reformada por el decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de julio de 1993 acuerda lo siguiente:

**II.- BONOS O PREMIOS DE PRODUCTIVIDAD.** Este concepto al no encontrarse excluido como integrante del salario, dentro de los ocho fracciones del artículo 32 de la Ley del Seguro Social, con fundamento en los numerales 9º Bis 32 párrafo primero del mismo ordenamiento jurídico, constituye una percepción que se entrega al trabajador por sus servicios, razón por la cual integra el salario base de cotización. (Seguro Social, Manual Practico, N. Amezcua Ornelas, 1995).

Para homologar el criterio en el caso de otorgar bonos o premios de productividad se emitió un acuerdo 77/94 el cual hace referencia, que los bonos de productividad se entregan al trabajador por sus servicios prestados por lo tanto integrara en el salario base de cotización.

"VIII.- Las cantidades aportadas para fines sociales, considerándose como tales las entregadas para constituir fondos de algún plan de pensiones establecido por el patrón o derivado de contratación colectiva. Los planes de pensiones serán sólo los que reúnan los requisitos que establezca la Secretaría de Hacienda y Crédito Público." (Art. 32 de L.S.S)

COMPARATIVO DE LA LEY DEL IMSS VIGENTE HASTA EL 30 DE JUNIO DE 1997 Y LA NUEVA LEY DEL IMSS.

En este caso la Ley del Impuesto Sobre la Renta nos indica que las pensiones son parte de la previsión social, con los siguientes requisitos:

“1.- Que se otorguen en forma general.

2.- Que se otorguen a los trabajadores sobre las mismas bases a menos que:

a) Planes de previsión social a favor de empleados de confianza y de los demás trabajadores lo cuál podrán tener beneficios distintos.

b) Planes para trabajadores de una misma empresa pero que existan varios sindicatos.

c) Personal sometido a riesgos sensiblemente mayor que el resto de los demás.

d) Personal que labore en establecimientos ubicados en el extranjero.”(Art R.L.I.S.R 19°)

Conforme el artículo 32 de la Ley del Seguro Social, y de acuerdo a los decretos ya antes mencionados se contemplaron 2 acuerdo más que a continuación se mencionan; a fin de seguir un mismo criterio.

Primer acuerdo.

“ACDO 77/94. Este Consejo Técnico, con fundamento en los artículos 240 fracciones I, IV, y XIII, 252, y 253 fracción X Bis de la Ley del Seguro Social, con base en a la resolución del Comité de Asuntos Jurídicos de este Cuerpo Colegiado, contenida en el Acta 23 de febrero de 1994, y con el propósito de precisar el contenido y alcance de algunos de los conceptos regulados por el artículo 32 de la misma ley, reformada por el decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de julio de 1993 acuerda lo siguiente:

**V.-BONOS O PREMIOS DE ANTIGÜEDAD.** Cualquiera cantidad que se entregue al trabajador por sus servicios constituye salario en los términos de los artículos 32, párrafo primero de la Ley del Seguro Social y 84 de la Ley Federal de Trabajo y en razón a que no están excluidos expresamente en ninguna de las fracciones del artículo 32 citado, estos conceptos integran salario, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 9° Bis de Ley de S.S. **VI.-BONOS O AYUDA PARA TRANSPORTE.** Este concepto no integra salario cuando la prestación se otorgue como instrumento de trabajo, en forma de boleto, cupón o bien a manera de reembolso, por un gasto específico sujeto a comprobación. Por el contrario, si la prestación se otorga en efectivo en forma general y permanente, debe considerarse como integrante del salario, toda vez que no se encuentra excluida expresamente en ninguna de las fracciones del artículo 32 de la Ley del Seguro Social, y VII. (Seguro Social, Manual Practico, N. Amezcua Ornelas, 1995).

En ambos casos los bonos o premios de antigüedad y los bonos de ayuda de transporte integraran el salario base de cotización:



COMPARATIVO DE LA LEY DEL IMSS VIGENTE HASTA EL 30 DE JUNIO DE 1997 Y LA NUEVA LEY DEL IMSS.

Conceptos que no integran para S.B.C.	Conceptos que integran para S.B.C.
BONOS O PREMIOS DE ANTIGÜEDAD.	Integrara cuando se le de al trabajado por sus servicios, integrara también para efectos de la L.F.T.
BONOS O AYUDA DE TRANSPORTE. Se utilice como un instrumento de trabajo como, boleto cupón o se le reembolse al trabajador.	Integrara cuando se le entregue en efectivo al trabajador.

Un segundo acuerdo:

“ACDO. 497/93. Este consejo técnico con fundamento en los artículos 240 fracciones I, IV, y XIII, 252 y 253 fracción X bis de la ley del seguro social, con base en la resolución del comité de Asuntos Jurídicos de este cuerpo colegiado, contenida en el Acta del 12 de agosto de 1993, y con el propósito de precisar el contenido y alcance de alguno de los conceptos regulados por el artículo 32 de la misma ley, reformado por el decreto publicado en el diario oficial de la federación el 20 de julio del presente año, acuerdo lo siguiente:

1.- **HORAS EXTRAS.** Atento a que la constitución política de Estados Unidos Mexicanos, autoriza, por circunstancias extraordinarias, la aplicación de horas de jornada, se considera este servicio se preste eventualmente, no de manera cotidiana, hasta el margen legalmente autorizado, no integrara el salario base de cotización. Se considera como eventual la prestación del referido servicio, hasta por 3 horas diarias, 3 veces a la semana, un bimestre continuo o en forma discontinua hasta 90 días, durante un año calendario; y en caso de presentarse el servicio en forma permanente o pactada previamente, excediéndose del máximo legal, es decir, por más tiempo del señalado anteriormente, el salario se integrará con todo el tiempo excedente. Este criterio tiene el carácter de provisional por lo que podrá ser revocado en cualquier momento a juicio de este Consejo Técnico.”

Concepto que no integra para el S.B.C.	Conceptos que integran para el S.B.C.
HORAS EXTRAS. Cuando sea en forma eventual y en forma discontinua y no exceda de 3 horas y de 3 horas a la semana, y sea realizado en un bimestre continuo, o discontinuo hasta de 90 días al año.	Las horas extras sean en forma permanente y rebasen el máximo legal, en este caso integrara el tiempo excedente.

COMPARATIVO DE LA LEY DEL IMSS VIGENTE HASTA EL 30 DE JUNIO DE 1997 Y LA NUEVA LEY DEL IMSS.

**3.2. Clasificación de los salarios de acuerdo a la ley del seguro social.**

De acuerdo a la Ley del Seguro Social existían 3 tipos de salarios que a continuación se mencionan:

Salario Fijo.

"1.- Cuando además de los elementos fijos del salario del trabajador percibirá regularmente otras contribuciones periódicas de cuantía previamente conocidas"

Por ejemplo:

Determinación de el salario fijo.

* Salario quincenal	1,000.00	
Si cumple 1 año de antigüedad.		
* Vacaciones.	6 días.	(Art. 76 de L.F.T.)
*Prima Vacacional	25%	(Art. 80 de L.F.T.)
*Aguinaldo	15.00	(Art. 87 de L.F.T.)
*Despensa.	120.00	por cada 15 días de trabajo.

Para elaborar el cálculo será:

Cuota diaria	=	$\frac{1,000.00}{15 \text{ días}}$	66.67	
Prima vacacional	=	$\frac{6 \text{ días} \times 25\%}{365 \text{ días}}$	0.004109589	X cuota diaria. 0.273972603
Aguinaldo	=	$\frac{15 \text{ días}}{365 \text{ días}}$	2.739726027	
Despensa	=	$\frac{120.00}{15 \text{ días}}$	8	el S.M.G. 26.45 para 1997 26.45 x 40% 10.58 tope para que no IN. S.B.C.

En este caso la despensa no integra para efectos del salario base de cotización ya que se le da el importe de \$ 8.00 pesos en vales diarios y de acuerdo al artículo 32 de la Ley del Seguro Social el importe para que no integre el salario base de cotización es el 40% de un salario mínimo general del D.F. que equivale a 26.45 x 40% = 10.58.

COMPARATIVO DE LA LEY DEL IMSS VIGENTE HASTA EL 30 DE JUNIO DE 1997 Y LA NUEVA LEY DEL IMSS.

El salario fijo para efectos de el IMSS será de	66.67
Prima vacacional	0.27
Aguinaldo	2.74
Despensa. (no integra) \$8.00	
<b>total S.B.C.</b>	<b>69.68</b>

Salario Variable

"II.- Si por la naturaleza del trabajo los elementos variables no pueden ser previamente conocidos, se sumarán los ingresos totales percibidos durante el bimestre inmediato anterior y se dividirá entre el número de días de salario devengado."

Determinación del salario variable:

\* Ingresos Variables.(2° semestre 1997)  
de comisiones. 2,500.00

El empleado cuenta con 2 años de antigüedad

* Vacaciones.	días	8.00	(Art. 76 de L.F.T.)
*Prima Vacacional		25%	(Art. 80 de L.F.T.)
*Aguinaldo	días	17.00	(Art. 87 de L.F.T.)
* Días de salario devengado ( 2° bimestre )		61	

Para elaborar el cálculo será:

Cuota diaria	=	$\frac{2,500.00}{61}$	40.98
--------------	---	-----------------------	-------

Prima vacacional	=	$\frac{8 \text{ días} \times 25\%}{365 \text{ días}}$	0.224567707 X cuota diaria.
------------------	---	---	-----------------------------

Aguinaldo	=	$\frac{17.00}{365 \text{ días}}$	1.908825511
-----------	---	----------------------------------	-------------

El salario de base variable será.

Cuota diaria	40.98
Prima vacacional	0.22
Aguinaldo	1.91
<b>total variable.</b>	<b>43.12</b>

COMPARATIVO DE LA LEY DEL IMSS VIGENTE HASTA EL 30 DE JUNIO DE 1997 Y LA NUEVA LEY DEL IMSS.

SALARIO MIXTO:

"Ili.- En los casos en que el salario se integre con elementos fijos y variables, se consideran de carácter mixto por lo que, para los efectos de cotización, se sumará a los elementos fijos el promedio obtenido de los variables en términos de lo la fracción anterior." (Art. 36 de L.S.S.)

Determinación del salario variable.

Se dividirá el elementos fijos y variables.

Elementos fijos:

sueldo mensual	2,000.00				
cuota diaria	2,000.00 entre	30	=	66.67	

El empleado cuenta con 4 años de antigüedad

* Vacaciones.	días	12.00	(Art. 76 de L.F.T.)
*Prima Vacacional		25%	(Art. 80 de L.F.T.)
*Aguinaldo	días	15.00	(Art. 87 de L.F.T.)
* Días de salario devengado ( 2° bimestre )		61	

Prima vacacional	=	$\frac{12 \text{ días} \times 25\%}{365 \text{ días}}$	x Cuota diaria	0.55
------------------	---	--	----------------	------

Aguinaldo	=	$\frac{15.00}{365 \text{ días}}$	x Cuota diaria	2.74
-----------	---	----------------------------------	----------------	------

Elementos Variables:

Elementos variables bimestrales (destajos) 750.00

Días de sal. devengados ( 2 semestre de 1997) 61 días.

Promedio del salario variable.	750.00	entre	61	12.30
--------------------------------	--------	-------	----	-------

**total del S.B.C. en cálculo variable. 82.25**

COMPARATIVO DE LA LEY DEL IMSS VIGENTE HASTA EL 30 DE JUNIO DE 1997 Y LA NUEVA LEY DEL IMSS.

**3.3.- Topes salariales.**

Los límites establecidos para cada uno de los seguros del régimen obligatorio:

Tipo de seguro del régimen obligatorio.	Cantidad máxima como el límite.
1.- Riesgo de Trabajo.	25 S.M.G. del área geográfica respectiva.
2.- Enfermedad y Maternidad.	25 S.M.G. del área geográfica respectiva.
3.- Invalidez vejez cesantía y muerte.	10 S.M.G. del área geográfica respectiva.
4.- Guardería para hijos y retiro.	25 S.M.G. del área geografía respectiva.

Considerando que de acuerdo a la comisión nacional de salarios mínimos clasifica al salario mínimo en 3 zonas geográficas en el país:

-.Zonas Geográficas "A", "B", "C" el cual cambiaría cada vez que la comisión lo establezca.

COMPARATIVO DE LA LEY DEL IMSS VIGENTE HASTA EL 30 DE JUNIO DE 1997 Y LA NUEVA LEY DEL IMSS.

**3.4 Cuotas establecidas por la Ley del Seguro Social(en vigor hasta 30 de Junio de 1997)**

Las cuotas del seguro social en el régimen obligatorio se dividen en distintas ramas como son:

- I.-Riesgo de trabajo;
- II.-Enfermedad y maternidad;
- III.-Invalidez, vejez, cesantía en edad avanzada y muerte;
- IV.-Guarderías para hijos de aseguradas y,
- V.-Retiro.

**3.4.1 Riesgo de Trabajo.**

Para el obtener el grado de riesgo de trabajo este riesgo se debe de computar cada año y entregarse a más tardar en el mes de febrero, el riesgo de trabajo es computable en cada periodo anual.

La fórmula para su determinación es la siguiente:

$$IF = \frac{n \ 1000}{N} \quad Ig = \frac{S + (0.16l) + (16 \times D)}{365}$$

$$Is = \frac{\frac{n \ 1000}{90} \times \frac{S + (0.16l) + (16 \times D)}{365}}{N}$$

Significado de las abreviaturas:

- Índice de frecuencia = IF
- Índice de gravedad = Ig
- Índice de siniestralidad = Is
- Número de trabajadores expuestos al riesgo= N
- Número de casos de R.T. terminados.= n
- Número de días subsidiados a causa de incapacidad temporal. = S
- Suma de porcentajes de las incapacidades permanentes parciales y totales= l
- Número de defunciones = D

COMPARATIVO DE LA LEY DEL IMSS VIGENTE HASTA EL 30 DE JUNIO DE 1997 Y LA NUEVA LEY DEL IMSS.

Para calcular el riesgo de trabajo se debe de considerar; la siniestralidad laboral registrada en la empresa durante el año inmediato anterior; número de casos de riesgo de trabajo terminados, esto se encuentra en el formato "MT-1"; total de días subsidiados a causa de incapacidades; suma de los porcentajes de las incapacidades permanentes parciales y totales; número de defunciones a causa de un riesgo de trabajo, considerando estos puntos se procederá a calcular correctamente el riesgo de trabajo.

**Ejemplo de un riesgo de trabajo:**

En la empresa "X" se calculo el índice de riesgo de trabajo considerando datos del año anterior a fin de aplicarse, al próximo periodo.

1.-Paso se debe de considerar cuantos riesgos de trabajo ocurrieron en la empresa "MT-1" y cuantos días de incapacidad se otorgarán.

Por ejemplo:

Número de empleados	Tipo de accidente (T) TRAYECTO (E) EMPRESA	DÍAS DE IN
1 ALVARADO PEREZ ERNESTO.	E	150
2 AVILA MARTINEZ MARIA ELENA.	E	80
3 BECERRA CHAVEZ ALEJANDRA.	E	34
4 MORA VILLALPANDO ELSA	E	120
SUMAS DE DIAS INCAPACITADOS EN EL AÑO.		384

Abreviaturas de la fórmula.

<b>N</b>	Número de trabajadores expuestos al riesgo	500
<b>n</b>	Número de casos de R.T. terminados.	10
<b>S</b>	Número de días subsidiados a causa de incapacidad temporal.	384
<b>I</b>	Suma de porcentajes de las incapacidades permanentes parciales y totales	0
<b>D</b>	Número de defunciones	0
	Índice de siniestralidad.	

**INDICE DE FRECUENCIA**

Es la probabilidad de que ocurra un siniestro en un día laborable.

n	1000		
	_____	I.F.=	11.11111111
	90		I.F.
	_____		0.02222222
	N		_____
			500

COMPARATIVO DE LA LEY DEL IMSS VIGENTE HASTA EL 30 DE JUNIO DE 1997 Y LA NUEVA LEY DEL IMSS.

**INDICE DE GRAVEDAD**

Es el promedio de tiempo perdido por enfermedad o accidente de riesgo de trabajo.

Ig S

$$\frac{365 + (.16 \times I) + (16 \times D)}{N}$$

N

$$I_g = \frac{1.05 + 0 + 0}{500} = 0.0021041$$

**INDICE DE SINIESTRALIDAD**

I <sub>f</sub>	x	I <sub>g</sub>	=	I <sub>s</sub>
0.0222	x	0.00210		46.757991

La clase a la que pertenece de acuerdo a la actividad de esta compañía es de la clase "V" que es el más alto ya que la empresa se dedica al ramo de transportación, la clase de riesgo de trabajo 71 y el porcentaje de prima de riesgo de trabajo es de 7.19735%.

El procedimiento se encuentra en el artículo 79 de la Ley del Seguro Social así como el reglamento de la ley del seguro social en donde nos marca el cálculo que se debe seguir así como los parámetros a utilizar como; no se consideran los accidentes en trayecto es decir, aquéllos que sufran los trabajadores al trasladarse de su domicilio al centro de labores o viceversa; cuando el trabajador sufre un riesgo de trabajo y haya sido dado de alta y posteriormente sufra una recaída con motivo del mismo accidente; para efectos de determinar el grado de riesgo, tal incremento no se tomará como caso de riesgo de trabajo.

**3.4.2 En el caso del seguro de Enfermedad y Maternidad**

"A los patrones y a los trabajadores les corresponde cubrir para el asegurado de enfermedades y maternidad, las cuotas del 8.750% y 3.125% sobre el salario base de cotización, respectivamente." (Art. 114 de la Ley del S.S.) En este caso la cuota a cubrir por el trabajador debe ser la menor.



COMPARATIVO DE LA LEY DEL IMSS VIGENTE HASTA EL 30 DE JUNIO DE 1997 Y LA NUEVA LEY DEL IMSS.

**3.4.3 En el caso de el ramo de seguro de Invalidez Vejez Cesantía y Muerte será:**  
De acuerdo al artículo 177 de la Ley del Seguro Social, Las cuotas de aplicables la cuota patronal será de 5.950% y la cuota obrera es de 2.125%, estas cuotas han aumentado conforme van pasando los años a partir de el 21 de julio de 1993.

**3.4.4 Guarderías para hijos de aseguradas.**

En el ramo de guarderías se contemplara el 1% de el salario base de cotización.

**3.4.5 Retiro.**

La cuota se seguro de retiro fue de el 2% del salario base de cotización.

De acuerdo a esta información se resume los siguiente:

RAMO	CUOTA PATRONAL	CUOTA OBRERA	
Riesgo de Trabajo.	Se paga al 100%		
E.M.	8.750%	3.125%	
I.V.C.M.	5.950%	2.125%	
Guarderías	1.00%		
Retiro.	2.00%		

**Ejemplo:**

Considerando el salario base de cotización de un empleado que tiene un salario fijo.  
Tomando como base el calculo de un salario fijo de \$ 69.68

**CUOTA PATRONAL**

Riesgo de Trabajo.	Se paga al 100%	Pago bimestral
Salario integrado de \$ 69.68		
E.M.	8.75% 69.68	61 371.92
I.V.C.M.	5.95% 69.68	61 252.90
Guarderías	1.00% 69.68	61 42.50
Retiro.	2.00% 69.68	61 85.01
<b>Total cuota patronal.</b>		<b>752.33</b>

**CUOTA OBRERA**

E.M.	3.13% 69.68	61 132.83
I.V.C.M.	2.13% 69.68	61 90.32
<b>Total cuota obrera</b>		<b>223.15</b>
<b>Total a pagar en la cuota del seguro social.</b>		<b>975.49</b>

COMPARATIVO DE LA LEY DEL IMSS VIGENTE HASTA EL 30 DE JUNIO DE 1997 Y LA  
NUEVA LEY DEL IMSS.

También se debe de considerar que el salario base no rebase el límite establecido por cada uno de los seguros en que se divide la ley del seguro social.

En el caso de que el trabajador gane el salario mínimo general, el patrón tendrá la obligación de pagar las cuotas que le corresponden pagar al trabajador.

Las cuotas obrero patronales deben pagarse con el formato TE-SO-05 Y TE-SO-05-A (entero bimestral); TE-SO-04 (entero provisional).

Los plazos para el pago son:

- Entero bimestral. El día 15 de los meses noes.
- Entero provisional. El día 15 de los meses pares.
- SAR (seguro de retiro). El día 17 de los meses noes.

En los casos de que no se pague en tiempo las cuotas se tendrá que pagar por parte del patrón la actualización y recargos que se generen a partir del día en que surta la obligación de pagar en forma extemporánea.

#### 4.0 Ramas más importantes.

##### 4.1.- Del Seguro de riesgo de trabajo.

Se define el riesgo de trabajo a las enfermedades o accidentes derivados de la realización de su trabajo.

*Accidentes de trabajo*, es la producción repentina de una lesión orgánica perturbación funcional o la muerte, en ejercicio del trabajo o con motivo del mismo artículo 474 L.F.T; 49 Ley del IMSS.

*Enfermedad de trabajo*, es la producción más o menos lenta (proceso más o menos lento) y derivada de la acción continua de una causa, de un estados patológico con motivo del trabajo o del medio en que se presta. Artículo 475 LFT; y 5 Ley del IMSS.

A consecuencia de un riesgo si el trabajador, no está conforme con la calificación que se le dio, tendrá el derecho a acudir con las autoridades competentes para que esta resolución sea impugnada. (art 51 de L.S.S)

Conceptos que no se consideraron como riesgos de trabajo.

- El trabajador sufra un accidente derivado de estado embriaguez.
- El trabajador sufra un accidente derivado de algún, narcótico o droga enervante.
- Cuando un accidente que se haya provocado en forma intencional por un empleado. Cuando el accidente sea derivado de una riña y halla sido provocado por el trabajador.
- Cuando el resultado de un delito intencional estuviera a cargo del trabajador.

En el caso de que haya sucedido un accidente y no se considere riesgo de trabajo de acuerdo a lo mencionado en el párrafo anterior, el accidente se contemplará como enfermedad general.

#### **LAS CONSECUENCIAS DE LOS RIESGOS DE TRABAJO.**

Las consecuencias que se derivan de un riesgo de trabajo son:

- Incapacidades temporal: pérdida sólo por algún tiempo de las facultades para desempeñar un trabajo. Esta pérdida puede ser parcial total.
  - A) Incapacidad permanente parcial: es la disminución definitiva de las facultades o aptitudes para trabajar.
  - B) Incapacidad permanente total: es la pérdida de facultades o aptitudes para el desempeño de cualquier trabajo y por el resto de la vida.
- Una causa derivadas del riesgo de trabajo puede ser la muerte de acuerdo al artículo 54 fracción II de la Ley del Seguro Social "Si el riesgo trae como consecuencia la muerte del asegurado, los beneficiarios legales de éste tendrán derecho a las

COMPARATIVO DE LA LEY DEL IMSS VIGENTE HASTA EL 30 DE JUNIO DE 1997 Y LA NUEVA LEY DEL IMSS.

prestaciones en dinero que otorga el presente capítulo". Estas prestaciones son a continuación las que se mencionan:

- Gastos de Funeral. El pago deberá ser una cantidad igual a 2 meses del salario mínimo general del D.F. a la fecha de su fallecimiento. Para obtener el cobro se debe de presentar una copia del acta de defunción. (Art. 71 Fracc.1).
- Pensión de Viudez. A la viuda del asegurado se le otorgará una pensión equivalente al 40% de lo que hubiera correspondido a aquél, tratándose de incapacidad permanente total.
- .En el caso de Huérfanos Incapacitados. En el caso de que el trabajador tenga hijos incapacitados, se les entregará una pensión equivalente del el 20% de la que le hubiera correspondido el asegurado tratándose de incapacidad permanente total.
- .En el caso de Huérfanos menores de edad y huérfanos que estudien: Si son huérfanos menores de 16 años tendrán una pensión de el equivalente a 20% de la incapacidad permanente total y el caso de que el huérfano estudie, esta pensión deberá extenderse hasta una edad máxima es de 25 años y siempre que no sea sujeto del régimen obligatorio.

El total de las pensiones debido al fallecimiento del asegurado, no excederán de la que correspondería a éste si hubiere sufrido una incapacidad permanente total.

El Seguro Social señala que el patrón deberá dar aviso al Instituto del accidente o enfermedades de trabajo, y deberá registrarse conforme el reglamento de riesgo de trabajo.

De acuerdo al reglamento de riesgo de trabajo existen 5 clases de riesgo que se clasifican de acuerdo a su grado de peligrosidad.

La clase 1.-Riesgo Ordinario. Vida., Regularmente son empresas de servicios, comercio, manufactura.

La clase 2.- Riesgo Bajo., caza, industria, transporte aéreo.

La clase 3.- Riesgo Medio, agricultura, ganadería, industria química, estacionamiento.

La clase 4.- Riesgo alto., Pesca, buceo, industria textil, fabricación, transporte.

La clase 5.- Riesgo máximo., industrias de la construcción fundidores, gaseras.

Como ya indicamos el riesgo de trabajo se determinará en base al los riesgos de trabajo acarecidos durante la actividad del trabajador, a su vez se calculará en base a la fórmula comentada, y en base en ese resultado se considerara para la clasificación de riesgo de trabajo.

#### 4.2.- Del Seguro de Enfermedad y Maternidad.

##### ENFERMEDAD

De acuerdo a la ley federal de trabajo en su artículo 475 señala que la "Enfermedad de trabajo es todo estado patológico derivado de la acción continuada de una causa que tenga su origen o motivo en el trabajo"

Los sujetos al seguro de enfermedad y maternidad de acuerdo a la Ley de Seguro Social a continuación se mencionan:

1. El asegurado;
2. El pensionado por incapacidad permanente, invalidez, cesantía en edad avanzada y viudez, orfandad o ascendencia.
3. Cuando la esposa del asegurado o concubina haya hecho vida marital durante los cinco años anteriores a la enfermedad, o con la que haya procreado hijos.
4. La esposa del pensionado si se encuentra incapacitado en forma permanente o tuviera una pensión por invalidez, vejez, cesantía en edad avanzada.
5. Los hijos menores de 16 años del asegurado y de los pensionados.
6. Los hijos del asegurado hasta la edad de 25 años cuando realicen estudios de planteles del sistema educativo nacional

De acuerdo a la Ley del Seguro Social el Instituto determinara en que momento se considera el inicio de la enfermedad, y este instituto otorgará al asegurado la asistencia médico - quirúrgica, farmacéutica y hospitalaria, por un plazo de 52 semanas siempre que sea el mismo padecimiento si en el caso de que al cumplir este plazo el asegurado siguiere enfermo se prorrogara el plazo por otras 52 semanas siempre y cuando sea determinado por el médico. (Art. 99 y 100 de la L.S.S.)

Existen enfermedades no profesionales que estas serán aquellas no derivadas de un accidente de trabajo. Para ello se aplica un subsidio que se otorga en el caso de que se den estas enfermedades no profesionales, y este subsidio se pagará a partir del 4 día del inicio de la incapacidad hasta un plazo de 52 semanas, pero si es necesario se prorrogará hasta 26 semanas más. (Art. 104 de la L.S.S.)

## **MATERNIDAD**

La Ley Federal de trabajo señala los derechos de las mujeres cuando están embarazadas que los que a continuación se mencionan:

- 1.- Durante el periodo del embarazo, no realizarán, trabajos que exijan esfuerzos considerables y signifiquen un peligro para su salud en relación con la gestación, tales como levantar tirar o empujar.
- 2.- Disfrutarán de un descanso de 6 semanas anteriores y 6 posteriores al parto
- 3.- Los periodos de lactancia tendrán dos reposos extraordinarios por día, de media hora cada una, para alimentar a sus hijos, en lugar adecuado e higiénico que designe la empresa

Como lo marca los puntos anteriores las mujeres tienen determinadas derechos de maternidad conforme a la Ley Federal de Trabajo, también la Ley del Seguro Social en el capítulo IV también que contempla a la maternidad.

El disfrute de las prestaciones que otorga el seguro social se tendrá como fecha de inicio del embarazo cuando el Instituto del Seguro Social certifique el estado de embarazo. Las prestaciones a las que tendrá derecho las aseguradas:

- 1.-Asistencia obstétrica.
- 2.-Ayuda en especie por 6 meses para la lactancia.
- 3.-Una canastilla al nacer el hijo, cuyo importe lo señalara el Consejo Técnico. (Art. 102 L.S.S.)

### **Prestaciones por maternidad a beneficiarias.**

En el caso de ser la beneficiaria quien tuviera la maternidad solamente tendrá derecho a la asistencia obstétrica y la ayuda en especie por 6 meses para la lactancia de su hijo.(Art. 103 L.S.S.)

Durante el embarazo la asegurada tendrá derecho a un subsidio, que abarcara durante el embarazo y el puerpario, en dinero igual al 100% del salario promedio de su grupo de cotización, el que recibirá 42 días anteriores al parto y 42 días posteriores. En los casos que de acuerdo a la información que indique el doctor no concuerde con la fecha exacta del parto, esté se prorrogara 42 días más independientemente de que el periodo anterior se haya excedido.

Para poder otorgar el subsidio es necesario que la asegurada cumpla con los siguientes requisitos:

- 1.- Que haya cubierto por lo menos 30 cotizaciones semanales en el periodo de 12 meses anteriores a la fecha de empezar a pagar el subsidio.
- 2.- Que se haya certificado por el instituto la fecha probable de el parto.
- 3.- Que no se ejecute trabajo alguno mediante retribución durante los periodos anteriores y posteriores al parto.

COMPARATIVO DE LA LEY DEL IMSS VIGENTE HASTA EL 30 DE JUNIO DE 1997 Y LA NUEVA LEY DEL IMSS.

En los casos en que suceda un aborto prematuro el Instituto Mexicano del Seguro Social determina que cuando el producto pese hasta 499 gramos, la mujer recibirá, a partir del aborto una incapacidad clasificada como enfermedad general.

En el caso de que suceda un parto prematuro, el Instituto Mexicano del Seguro Social determina que cuando el producto pese de 50 a 2,499 gramos, el IMSS, el periodo de incapacidad debe ser ajustado sin el periodo por *postpartum*, y, por tanto el pago del subsidio será del 100% de el salario base de cotización.

Obligaciones en las que el patrón se hará acreedor en caso de no asegurar a sus trabajadoras.

Los patrones están obligados a inscribir a sus trabajadores; de no ser así, el patrón esta obligado a pagar los gastos por accidentes o enfermedades; a esto se le llama "capitales constitutivos" que genere el asegurado. Para ello el Instituto Mexicano del Seguro Social le indicará al patrón el monto de cuotas a pagar.

#### **4.3.- De los Seguros de Invalidez, Vejez, cesantía en edad avanzada y muerte.**

Como lo marca este capítulo V, comprende el seguro de invalidez, vejez, cesantía en edad avanzada y muerte. En los párrafos siguientes se detallarán los requisitos que se necesitan para tener derecho a cada uno de los seguros.

- Los requisitos de Pensiones:

Independientemente de las pensiones por riesgo de trabajo ya señaladas el IMSS, otorga las siguientes pensiones.

- Invalidez

Se le llama invalidez cuando el "asegurado se halle imposibilitado para procurarse mediante el trabajo, una remuneración superior al 50% de su remuneración habitual percibida durante el último año de trabajo".(Art. 128 de la L.S.S.)

Otro requisito es que el asegurado tenga 150 semanas cotizadas.(Art. 131 de L.S.S.)

Prestaciones derivadas de la invalidez

- 1.- Pensión, temporal o definitiva;
- 2.- Asistencia médica, en los términos de enfermedad y maternidad.
- 3.- Asignación de familiares.
- 4.- Y por último ayuda asistencial.

Casos en los que no se considera pensión por invalidez, aquí podemos mencionar a los siguientes:

- 1.- Cuando se haya provocado en forma intencional.
- 2.- Cuando resulte de un delito intencional que originó la invalidez.
- 3.-Padezca un estado de invalidez anterior a su afiliación al régimen del seguro social.

COMPARATIVO DE LA LEY DEL IMSS VIGENTE HASTA EL 30 DE JUNIO DE 1997 Y LA NUEVA LEY DEL IMSS.

-Vejez.

La Ley del Seguro Social tratando de proteger al trabajador crea el seguro de vejez de lo cual tiene derecho a las siguientes obligaciones.

- 1.-Pensión.
- 2.-Asistencia médica, en los términos del capítulo de enfermedad y maternidad.
- 3.-Ayuda asistencial.

Entre los requisitos mas importantes son:

- Tener por lo menos 500 semanas de cotización.
- Haber cumplido 65 años de edad.
- Que al momento de la pensión por vejez deje de laborar.
- Que preste la solicitud respectiva.

- Cesantía en edad avanzada.

El artículo 143 nos da el concepto de cesantía en edad avanzada: "cuando el asegurado quede privado de trabajos remunerados después de los 60 años de edad". Los trabajadores pasando los 60 años se pueden pensionar bajo este seguro, y tendrán derecho a las siguientes prestaciones:

- 1.-A una pensión.
- 2.- A la atención medica en el caso de enfermedad y maternidad.
- 3.- A la asignación de beneficiarios.

Los requisitos indispensables són:

- Tener reconocido por el instituto 500 semanas de cotización.
- Haber cumplido por lo menos 60 años de edad.
- Y quedar privado del trabajo remunerado.
- Y por último llenar una solicitud correspondiente a esta pensión.

- Muerte.

Se da el concepto de muerte cuando por cuestiones de naturaleza pierde la vida un ser humano. El instituto otorgara a los beneficiarios del pensionado fallecido, las siguientes prestaciones.

1. Pensión de viudez, se considera un monto de 90% de la pensión en el caso de I.V.C. que disfrutaba el pensionado o hubiera disfrutado el asegurado.
2. Pensión de orfandad, el monto es del 20% de la pensión de I.V.C., que disfrutaba el pensionado o hubiera disfrutado el asegurado, por muerte de ambos padres. Con un monto del 30%
3. Pensión a ascendientes, el monto del 20% de la pensión de I.V.C. que disfrutaba el pensionado o hubiera disfrutado el asegurado.



COMPARATIVO DE LA LEY DEL IMSS VIGENTE HASTA EL 30 DE JUNIO DE 1997 Y LA NUEVA LEY DEL IMSS.

4.- Ayuda de asistencia a la pensionada de viudez es lo casos de que lo requiera.

Los requisitos indispensables para que se le pueda dar la pensión a los beneficiarios es necesario que al trabajador fallecido hubieran tenido como reconocido por lo menos 150 cotizaciones semanales o bien que se encontrara disfrutando de una pensión de invalidez, vejez o cesantía en edad avanzada.

**Reconocimiento de cotizaciones anteriores en el ramo de Invalidez, vejez, Cesantía y Muerte.**

En el caso de que el asegurado halla dejado el régimen obligatorio se le reconocerá el tiempo que estuvo cotizando de la manera siguiente:

- 1.- Si la interrupción de el pago de las cotizaciones no fuese mayor de 3 años, se le reconoceran todas las cotizaciones.
- 2.- Si la interrupción del pago de las cotizaciones fuera más de 3 años pero menos a 6 años, se le reconocerán todas sus cotizaciones siempre y cuando a partir de su reingreso haya cotizado como mínimo 26 nuevas semanas.
- 3.- Si el reingreso ocurre después de 6 años de interrupción, las cotizaciones anteriores se le acreditarán siempre y cuando reunan 52 nuevas semanas de cotización.

**Para Pensionados.**

4.- Cuando el pensionado, vuelva a trabajar y cotize en alguno de los regímenes del Instituto del Seguro Social, se le tomará en cuenta para incrementar su pensión, cuando deje de permanecer al régimen; pero si durante el reingreso hubiese cotizado 100 o más semanas y generado disfrute de pensión distinta de la anterior, se optará por la más favorable para el asegurado. (Art. 183 L.S.S.)

COMPARATIVO DE LA LEY DEL IMSS VIGENTE HASTA EL 30 DE JUNIO DE 1997 Y LA NUEVA LEY DEL IMSS.

**5.0.- De la incorporación voluntaria.**

Cuando el trabajador sea dado de baja, podrá continuar incorporado al Instituto recibiendo los servicios sin interrupción, y mediante el pago bimestral que hará el propio trabajador de las cuotas relativas.(artículo 194 a 197 de la Ley del IMSS ).

**REQUISITOS:**

- A) Tener al asegurado un mínimo de 52 semanas cotizadas.  
Presentación de solicitud dentro de los 12 meses a partir de la baja.
  
- B) El trabajador podrá continuar incorporado en los seguros de:
  - Enfermedad y maternidad e I.V.C.M. (Modalidad 16)(pago de subsidios).
  - Sólo enfermedad y maternidad (Modalidad 20)
  - Sólo I.V.C.M. (Modalidad 21).
  
- C) Beneficios de la continuación voluntaria.
  - Subsidio para el trabajador y prestaciones en especie para él y sus beneficiarios. tanto en caso de enfermedad general como de maternidad.
  - I.V.C.M., el trabajador seguirá cotizando a efectos de cumplir con el número de cotizaciones necesarios para acceder a una pensión o para incrementarla.

**6.0.- De las Facultades del Instituto.**

El Instituto Mexicano del Seguro Social se compone de los siguientes:

**1.- Asamblea general.**

Es la máxima autoridad del IMSS.

- Anualmente aprueba: estado de ingresos y gastos, balance contable, informe de actividades y programa de actividades del año siguiente.
- Integración, 10 representantes por sector ( artículos 247 a 251, Ley IMSS)

**2.- Consejo Técnico.**

- Representante legal y administrador del IMSS.

Resuelve sobre: Procedimientos para la inscripción, cobro de cuotas y otorgamiento de prestaciones, inversiones del IMSS, establecimientos de delegaciones, subdelegaciones y oficinas de cobro, otorgamiento de pensiones, expedición de reglamentos interiores; de manera excepcional, otorgamiento de prestaciones sin que los derechohabientes cumplan plenamente los requisitos.

- Cuatro representantes por sector. (Artículo 252 y 253, Ley del IMSS)

COMPARATIVO DE LA LEY DEL IMSS VIGENTE HASTA EL 30 DE JUNIO DE 1997 Y LA NUEVA LEY DEL IMSS.

3.- Comisión de vigilancia .

Interventor para la honesta y buena marcha del Instituto.

- Vigila las inversiones del IMSS, practica auditorías, dictamina sobre el informe de las actividades y los estados financieros que presta el consejo técnico.

- Dos representantes por sector. (Artículo 254 y 255, Ley del IMSS)

4.- Director General.

- Preside la asamblea general y el consejo técnico, ejecuta los acuerdo de éste, tiene derecho de veto sobre las resoluciones del Consejo Técnico.

- Lo designa el Presidente de la República. (Artículo 256 a 258, Ley del IMSS)

**CAPITULO 111.-**

**ANÁLISIS DE LA NUEVA LEY DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL (Entrada en Vigor a partir del 1 de julio de 1997).**

**1.- Estructura General.-**

Titulo primero:	Disposiciones generales.
Titulo segundo:	Del régimen obligatorio del Seguro Social.
Capítulo 1.-	Generalidades
Capítulo 2.-	De las bases de cotización y de las cuotas.
Capítulo 3.-	Del seguro de Riesgo de trabajo.
Sección 1.-	Generalidades.
Sección 2.-	De las prestaciones en especie.
Sección 3.-	De las prestaciones en dinero.
Sección 4.-	Del incremento periódico de las pensiones.
Sección 5.-	Del régimen financiero.
Sección 6.-	De la previsión de riesgo de trabajo.
Capítulo 4.-	Del seguro de enfermedad y maternidad.
Sección 1.-	Generalidades.
Sección 2.-	De las prestaciones en especie.
Sección 3.-	De las prestaciones en dinero.
Sección 4.-	Del régimen financiero.
Sección 5.-	De la conservación de derechos.
Sección 6.-	De la medicina preventiva.
Capítulo 5.-	De los Seguros de Invalidez, Vida.
Sección 1.-	Generalidades.
Sección 2.-	Del seguro de invalidez.
Sección 3.-	Del ramo de vida.
Sección 4.-	Del las asignación familiares y ayuda asistencial.
Sección 5.-	De la cuantía de las pensiones de invalidez y vida.
Sección 6.-	Del régimen financiero.
Sección 7.-	De la conservación y reconocimiento de derechos.
Capítulo 6.-	Del seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez.
Sección 1.-	Generalidades.
Sección 2.-	Del ramo de cesantía en edad avanzada.
Sección 3.-	Del ramo de vejez.
Sección 4.-	De la ayuda para gastos de matrimonio.
Sección 5.-	Del régimen financiero.

COMPARATIVO DE LA LEY DEL IMSS VIGENTE HASTA EL 30 DE JUNIO DE 1997 Y LA NUEVA LEY DEL IMSS.

- Sección 6.- De la pensión garantizada.**  
**Sección 7.- De la cuenta individual y de las sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro.**
- Capítulo 7.- Del seguro de guarderías y de las prestaciones sociales.**  
**Sección 1.- Del ramode las guarderías.**  
**Sección 2.- De ramo de las prestaciones sociales.**  
**Sección 3.- Del régimen financiero.**  
**Sección 4.- De las prestaciones de solidaridad social.**
- Capítulo 8.- De la continuación voluntaria en el régimen obligatorio.**
- Capítulo 9.- De la incorporación voluntaria al régimen obligatorio.**
- Capítulo 10.- De la seguridad social en el campo.**
- Título tercero: Del régimen voluntario del seguro social**  
**Capítulo 1.- Del seguro de salud para la familia.**  
**Capítulo 2.- De los seguros adicionales.**
- Título cuarto.**  
**Capítulo 1.- De las atribuciones, recursos y órganos.**  
**Capítulo 2.- De la asamblea general.**  
**Capítulo 3.- Del consejo Técnico.**  
**Capítulo 4.- De la comisión de vigilancia.**  
**Capítulo 5.- De la dirección general.**  
**Capítulo 6.- De los órganos regionales y delegacionales.**  
**Capítulo 7.- De la inversión de las reservas.**
- Título quinto. De los procedimientos, de la caducidad y prescripción.**  
**Capítulo 1.- Generalidades.**  
**Capítulo 2.- De los procedimientos.**  
**Capítulo 3.- De la caducidad y prescripción.**
- Título sexto:**  
**Capítulo único.-De los responsabilidades y sanciones.**

También se cuenta con el Reglamento del la Nueva Ley del Seguro Social publicado en el día 30 de junio de 1997 el cual a su vez se subdividió en diversos conceptos como son:

COMPARATIVO DE LA LEY DEL IMSS VIGENTE HASTA EL 30 DE JUNIO DE 1997 Y LA NUEVA LEY DEL IMSS.

De el pago de cuotas del seguro social

Título primero:	Disposiciones generales.
Título segundo:	De la determinación de créditos.
Capítulo 1.-	De las cuotas obrero patronales.
Capítulo 2.-	De los capitales constitutivos.
Capítulo 3.-	De la actualización y los recargos.
Título tercero.	Del pago.
Capítulo 1.-	Generalidades.
Capítulo 2.-	De los plazos.
Capítulo 3.-	Lugares y medios de pago.
Capítulo 4.-	Pagos efectuados sin justificación legal.
Capítulo 5.-	De los convenios.
Título cuarto.	De la notificación y exigibilidad de los créditos.
Capítulo uní.	
Título quinto.	De la opción para dictaminarse por contador público autorizado.
Capítulo 1.-	De los requisitos para dictaminar.
Capítulo 2.-	Del aviso para dictaminar.
Capítulo 3.-	Del dictamen.
Capítulos 4.-	De las soluciones.
Capítulo 5.-	De las sanciones.
Capítulos 6.-	De los patrones obligados a presentar dictamen.
De afiliación.	
Capítulo 1.-	Disposiciones generales.
Capítulo 2.-	Del registro de los patrones.
Capítulo 3.-	De la inscripción de los trabajadores.
Capítulo 4.-	De las modificaciones salariales de los trabajadores.
Capítulo 5.-	De las bajas de los trabajadores.
Capítulo 6.-	De la jornada y semana reducidas.
Capítulo 7.-	De la continuación voluntaria en el régimen obligatorio.
Capítulo 8.-	De la vigencia de los derechos.
Capítulo 9.-	De la incorporación voluntaria al régimen obligatorio.
Sección 1.-	Generalidades.
Sección 2.-	De los trabajadores independientes.
Sección 3.-	De los trabajadores domésticos.
Sección 4.-	Del patrón persona física con trabajadores asegurados a su servicio.
Sección 5.-	De los trabajadores al servicio de las administradoras publicas federativas y municipios que están excluidos o no comprendidos en otras leyes o decretos como sujetos de seguridad social.

COMPARATIVO DE LA LEY DEL IMSS VIGENTE HASTA EL 30 DE JUNIO DE 1997 Y LA NUEVA LEY DEL IMSS.

Capítulo 10.- De las facultades del consejo técnico.

De la seguridad social para el campo.

Capítulo 1.- Disposiciones generales.  
Capítulo 2.- Del régimen obligatorio.  
    Sección 1.- Generalidades.  
    Sección 2.- De los trabajadores eventuales y de los miembros de las sociedades cooperativas de producción.  
Capítulo 3.- De la incorporación voluntaria al régimen obligatorio de los ejidatarios comuneros, pequeños propietarios y diversas formas de organización constituidas legalmente.

De inconformidad.

Capítulo 1.- Disposiciones generales.  
Capítulo 2.- De la tramitación.  
Capítulo 3.- De la revocación.  
Capítulo 4.- De la suspensión del procedimiento administrativo de la ejecución.  
Capítulo 5.- De las suplencias.

Del seguro de salud para la familia.

Capítulo 1.- Naturaleza y sujetos del seguro de salud para la familia.  
Capítulo 2.- De la contratación, inscripción e inicio de servicios.  
Capítulo 3.- De las cuotas.  
Capítulo 4.- De las prestaciones.  
Capítulo 5.- De la determinación del aseguramiento.  
Capítulo 6.- Trabajadores mexicanos en el extranjero.  
Capítulo 7.- Disposiciones generales.

De la imposición de multas por infracción a las disposiciones de la ley del seguro social y sus reglamentos.

Capítulo 1.- Disposiciones Generales.  
Capítulo 2.- De las infracciones.  
Capítulo 3.- De la competencia.  
Capítulo 4.- Del procedimiento.  
Capítulo 5.- De las multas.  
Capítulo 6.- De las notificaciones.

COMPARATIVO DE LA LEY DEL IMSS VIGENTE HASTA EL 30 DE JUNIO DE 1997 Y LA NUEVA LEY DEL IMSS.

Capítulo 7.- Lugar y forma de pago.

De los servicios médicos.

- Capítulo 1.- Disposiciones generales.  
Capítulo 2.- De la atención médica en el seguro de riesgo de trabajo.  
Capítulo 3.- De la atención médica en el seguro de enfermedad y maternidad.  
    Sección 1.- Generalidades.  
    Sección 2.- De la atención en el ramo de enfermedades.  
    Sección 3.- De la atención en el ramo de maternidad.  
    Sección 4.- Del servicio de consulta externa y de la atención médica domiciliaria.  
    Sección 5.- De los servicios de hospitalización y de urgencias.  
    Sección 6.- De la salud reproductiva y materno infantil.  
    Sección 7.- De la medicina preventiva.  
    Sección 8.- De la asistencia farmacéutica.  
    Sección 9.- De la educación médica.  
    Sección 10.- De la investigación médica.  
Capítulo 4.- De la atención en el ramo de invalidez.  
Capítulo 5.- Del traslado de pacientes.  
    Sección 1.- De la ayuda de viáticos y pasajes.  
    Sección 2.- De los casos especiales.  
Capítulo 6.- De la expedición de incapacidad temporal para el trabajo a los asegurados del régimen obligatorio.  
    Sección 1.- Generalidades.  
    Sección 2.- De los casos de riesgo de trabajo.  
    Sección 3.- De la retroactividad.  
Capítulo 7.- De las disposiciones de control.

De las prestaciones de los servicios de guardería.

- Capítulo 1.- Generalidades.  
Capítulo 2.- De la prestaciones del servicio.  
Capítulo 3.- De las obligaciones de los trabajadores.  
Capítulo 4.- De la suspensión de los servicios de guarderías.  
Capítulo 5.- De las sanciones y suspensiones.



COMPARATIVO DE LA LEY DEL IMSS VIGENTE HASTA EL 30 DE JUNIO DE 1927 Y LA NUEVA LEY DEL IMSS.

Para el trámite y resolución de las quejas administrativas ante el Instituto Mexicano del Seguro Social.

- Capítulo 1.- De los aspectos generales.
- Capítulo 2.- De la presentación de la queja administrativa.
- Capítulo 3.- De la resolución de la queja administrativa.
- Capítulo 4.- De la notificación de la resolución de la queja administrativa
- Capítulo 5.- De la determinación de la queja administrativa.

El día 25 de diciembre de 1995 bajo el mandato de el Presidente Ernesto Zedillo Ponce de León fue publicado en el diario Oficial de la Federación la nueva Ley del Seguro Social. En esta ley se crean nuevas figuras como la de las Afores (Administradoras de Fondos para el Retiro), y un sistema de pensiones muy distinto al que se venia contemplando en la vieja ley; otro punto relevante es que ahora la nueva ley viene con un concepto de regulador y fiscalizador, quedando en segundo término el fin común con el que fue creado para otorgar asistencia medica a los amplios sectores de la población.

A pesar de las presiones que existieron por varios sectores de la población, esta Ley fue aprobada por diputados y senadores del partido oficial.

En un país como el nuestro se debió de haber estudiado con profundidad estas reformas para así no perjudicar al trabajador, pero esto no fue así pues se crearon conductas de cambios del sistema de pensiones creando así un sistema mañoso, que en vez de que beneficie, perjudica casi en su mayor parte al trabajador.

En base a lo anterior dicho nos remontaremos al artículo de 2 de la nueva Ley del Seguro Social en donde indica "la seguridad social tiene por finalidad garantizar el derecho a la salud, la asistencia médica la protección de los medios de subsistencia y los servicios sociales necesarios para el bienestar individual y colectivo, así como el otorgamiento de una pensión". Como podemos observar a diferencia de la anterior ley no contemplaba la subsistencia de una pensión.

En lo que respecta al régimen obligatorio y el régimen voluntario esta Nueva Ley sigue contemplando el régimen obligatorio con el aumento y división de los seguros.(Art. 11 N.L.IMSS.)

Como son:

- 1.-Riesgo de Trabajo.
- 2.-Enfermedad y Maternidad.
- 3.-Invalidez y Vida.
- 4.-Retiro de cesantía en edad avanzada y vejez.
- 5.-Guarderías y prestaciones sociales.

COMPARATIVO DE LA LEY DEL IMSS VIGENTE HASTA EL 30 DE JUNIO DE 1997 Y LA NUEVA LEY DEL IMSS.

**2.- Disposiciones Generales.**

SUJETOS DE ASEGURAMIENTO DEL REGIMEN OBLIGATORIO.

La nueva Ley del Seguro Social contempla los siguientes sujetos de aseguramiento al régimen obligatorio.

- 1.- Las personas que se encuentren vinculadas a otras de manera permanente y eventual.
- 2.- Los miembros de sociedades cooperativas de producción.
- 3.- Las personas que determine el Ejecutivo Federal a través del decreto respectivo.

SUJETOS DE ASEGURAMIENTO EN FORMA VOLUNTARIA.

- 1.- Los trabajadores en industrias familiares y los independientes así como los trabajadores no asalariados.
- 2.- Los trabajadores domésticos.
- 3.- Los ejidatarios comuneros, colonos y pequeños propietarios.
- 4.- Los patrones personas físicas con trabajadores a su servicio.
- 5.- Los trabajadores al servicio de la administradoras públicas de la federación.

OBLIGACIONES PATRONALES.

Los patrones estas obligados a:

- 1.- Inscribir a los trabajadores con los movimientos de altas, bajas, modificaciones de salario en el Instituto Mexicano del Seguro Social en un plazo no mayor de 5 días hábiles. También se indicar el tipo de salario, como pueden ser, fijo, variable o permanente.
- 2.- Llevar registros como nóminas en donde se refleje los datos de el salario percibidos, de lo cual deberá conservar durante los 5 años siguientes.
- 3.- Determinar las cuota obrero patronales y enterar al Instituto Mexicano del Seguro Social.
- 4.- Permitir las inspecciones que realice el instituto así como la que se sujete de acuerdo al código fiscal de la Federación y sus reglamentos.  
Como una observación al quitar el Imss muchas de las funciones de seguridad social, se amplía su tarea de fiscalizador y cobrador, además de que le permitirá ejercer mayor presión en el cobro de las cuotas obrero- patronales para su reequilibrio financiero.
- 5.- En el caso de que los patrones se dediquen en forma permanente o esporádica a la actividad de la construcción deberán expedir y entregar una constancia en donde indique el número de días trabajados y el salario percibido.
- 6.- Expedir y entregar tratándose de trabajadores eventuales ya sea de la ciudad y del campo así como lo que establezca el reglamento de afiliación.

COMPARATIVO DE LA LEY DEL IMSS VIGENTE HASTA EL 30 DE JUNIO DE 1997 Y LA  
NUEVA LEY DEL IMSS.

*Obligaciones del patrón a dictaminarse.*

Los patrones tiene la obligación a dictaminarse de acuerdo al Código Fiscal de la Federación, por un contador público autorizado, el cual informará la situación fiscal así como el pago de las cuotas obrero patronales ante el Instituto Mexicano del Seguro social. ( Art. 16 de N.L.IMSS)

COMPARATIVO DE LA LEY DEL IMSS VIGENTE HASTA EL 30 DE JUNIO DE 1997 Y LA NUEVA LEY DEL IMSS.

**3.- CAMBIOS MAS RELEVANTES DE LA NUEVA LEY DEL SEGURO SOCIAL.**

Entre los cambios más relevantes de esta nueva ley son:

- **Movimientos afiliatorios**, se les autoriza a los patrones a presentar los movimientos afiliatorios y listas de raya, no sólo en dispositivos magnéticos sino también en sistemas de telecomunicaciones.

- **Trabajadores eventuales.**

Respecto a ellos el patrón esta obligado a expedir y entregar constancia de días cotizados y sin importar que sean eventuales de la ciudad o el campo.

- **Eventuales de la Construcción.**

Respecto de los trabajadores de la construcción se crea un fondo para su servicio colectivo de sus trabajadores.

- **Dictamen por contador publico.**

En cuanto a esta obligación los patronos dependiendo del número de trabajadores, en términos del Código Fiscal de la Federación, estarán obligados a dictaminar por contador publico autorizado.

- **Pago de cuotas.**

El pago de cuotas patronales se hará en forma mensual, y no como anteriormente se realizaba el pago en forma bimestral y sólo se contaba el pago inicial del entero provisional y un segundo pago comúnmente llamado liquidación bimestral.

- **Términos de pago.**

Se pagará a más tardar los días 17 del mes inmediato siguiente; esto es por ejemplo las cuotas obrero- patronales correspondientes al mes de enero, se cubrirá a más tardar el 17 del mes inmediato siguiente.

- **En el caso de capitales constitutivos.**

Los capitales constitutivos tienen el carácter de definitivos al momento de notificarse y deben pagarse al Instituto dentro de los 15 días hábiles.

- **Forma de pago.**

El pago se realizara a través del sistema de SUA (Sistema Unico de Auto determinación.) Para los patrones que tienen menos de 5 empleados registrados ante el IMSS podrán pagar sus cuotas a través de los formatos (COB-10 Y COB-20) publicados el 8 de julio de 1997 en el D.O.F. y para aquellos que tengan más de 5 empleados tendrán que pagar por el SUA. Con este sistema las bases de cotización se homologaran tanto para el IMSS, como el SAR e INFONAVIT, y con una sola liquidación.

Entre las características más importantes tenemos:

A) Habrá un sólo procedimiento de afiliación; con solo registrar los patrones a sus trabajadores ante el IMSS, quedarán automáticamente afiliados al SAR y al INFONAVIT.

B) El trabajador tendrá el mismo número de afiliación ante el IMSS, SAR, e INFONAVIT, con lo que se simplifican los trámites, este número tiene el nombre de Clave Unica de Registro Poblacional, que consistirá de 18 caracteres que se determinarán de la manera siguiente:

1.-Las primeras 4 posiciones; estas a su vez se dividirán en las "dos primeras serán la inicial y primera vocal intermedia del primer apellido, la tercera será


COMPARATIVO DE LA LEY DEL IMSS VIGENTE HASTA EL 30 DE JUNIO DE 1997 Y LA NUEVA LEY DEL IMSS.

la inicial del segundo apellido y la cuarta será la inicial del primer nombre de pila

- 2.-Las siguientes 6 posiciones corresponderán a la fecha, mes, día.
- 3.-La siguiente posición será alfabética utilizando la " H" para hombre, o la "M" para la mujer.
- 4.-Las siguientes 2 posiciones para indicar la entidad federativa de nacimiento.
- 5.-Las siguientes 3 posiciones serán alfabéticas y correspondan a las primeras consonantes internas del primer apellido, del segundo apellido y del primer nombre de pila.
- 6.-La siguiente posición numérica o alfanumérica y corresponderán a una clave que asignara la Secretaría de Gobernación.
- 7.-La última posición será numérica para un dígito verificador asignado a la Secretaría de Gobernación".(D.O.F. del 23 de Octubre de 1996)

**- Integración de la cuenta individual para efectos de obtener su pensión que tendrá cada trabajador.**

La creación de una cuenta única poblacional que se utilizara para efectos del seguro social, para considerarla como el número que tendrá el trabajador a fin de poder integrar su cuenta de aportaciones para efectos de la pensión y se integra de la siguiente forma:

	<ol style="list-style-type: none"> <li>1.-Retiro, cesantía en edad avanzada y vejez.</li> <li>2.-Fondo para la vivienda INFONAVIT.</li> <li>3.-Aportaciones voluntarias.</li> </ol>
---	---

Las aportaciones para este fondo de retiro serán:

<b>4.5% TRIPARTIDA.</b>	Trabajador	1.13%
	Patrón	3.15%
	Gobierno	0.225%
<b>2.0% SAR.</b>	Patrón	
<b>Aportación social del estado .</b>	Gobierno.	5.5% S.M.G. del D.F.
<b>Infonavit.</b>	Patrón	5%

COMPARATIVO DE LA LEY DEL IMSS VIGENTE HASTA EL 30 DE JUNIO DE 1997 Y LA NUEVA LEY DEL IMSS.

Esta cuenta individual será manejada por las Administradoras de Fondos para el Retiro, (AFORES), que con el paso del tiempo se incrementara pero por uso de manejo de cuenta, las AFORES están cobrando comisiones, de acuerdo a las políticas de cada una de ellas. (Artículo 159 de la N.L. IMSS)

Otra característica importante es que se podrán hacer aportaciones voluntarias, las aportaciones que se podrán realizar el patrón y los trabajadores, tanto en monto como en la periodicidad serán voluntarias.

El ahorro voluntario será propiedad del trabajador y podrá decidir retirarlo, incrementar su renta vitalicia o seguro de sobrevivencia, por lo que no será considerado para determinar el monto constitutivo referente a la pensión garantizada.

Los retiros se podrán hacer cada 6 meses, en forma total o parcial.

Otra opción que tiene el empleado cuando el saldo de su cuenta individual es mayor al monto constitutivo necesario, es la siguiente:

- Contratar una renta vitalicia mayor.
- Utilizar el excedente para el pago de sobreprima que permita incrementar los beneficios del seguro de sobrevivencia.
- Retirar el excedente en una sola exhibición.

En el caso de que con el paso del tiempo el trabajador pierda su empleo podrá utilizar su cuenta a partir del 46 día natural de su desempleo, el trabajador podrá efectuar su retiro del equivalente a 75 días de su salario base de cotización de los últimos 5 años, ó el 10% del fondo de la cuenta de retiro, y el trabajador deberá de haber cotizado cuando menos 250 semanas y sin haber hecho uso de este derecho.

**-Entidades en donde se realizara el pago de las cédulas de autodeterminación.**

El pago se realizara en las entidades receptoras que serán aquellas personas morales autorizadas por el IMSS y el INFONAVIT, para recibir el pago de las cuotas por los seguros de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, enfermedad y maternidad, riesgo de trabajo, invalidez y vida, y guarderías y prestaciones sociales. En la actualidad las entidades receptoras son los bancos como: Bancomer, Bital, Banamex, Promex, Banpaís, Atlántico, Bancrecer, Santander, Inverlat, Probusa y Serfin.

En caso de existir rechazo.

Cuando no haya coincidencia entre los importes parciales (las aportaciones efectuadas en favor de cada trabajador) y el pago total determinado por el patrón. Por lo tanto la entidad receptora a través del sistema aprobado por el IMSS, tendrá que verificar que no existan estas incongruencias.

COMPARATIVO DE LA LEY DEL IMSS VIGENTE HASTA EL 30 DE JUNIO DE 1997 Y LA NUEVA LEY DEL IMSS.

**4.- De las Bases de cotización y de las cuotas.**

**4.1 Integración del salario base de cotización.**

Para poder calcular el salario diario integrado se debe de determinar el salario base de cotización considerara los siguientes conceptos.

Se excluyen los siguientes conceptos de acuerdo al artículo 27 de la nueva ley del Seguro social.

Incluirá para el salario diario integrado.	No incluirá para el salario diario Integrado.
-Ingresos que perciba el trabajador en efectivo como, gratificaciones, percepciones, alimentación, primas, prestaciones en especie.	- Las herramientas, ropa y otros accesorios que utilice el trabajador para desempeñar su trabajo.
Fondo de ahorro integrara cuando se constituya en forma diversa o el trabajador lo retira mas de 2 veces.	El fondo de ahorro no integrara, cuando se deposite en forma semanal, quincenal o mensual y sea la cantidad igual del trabajador y de la empresa.
	No integrara la aportaciones adicionales que el patrón entregue al trabajador por el concepto de seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez.
La participación de las utilidades. Cuando se reparten sin haber utilidades en la empresa; o en mayor cantidad de las determinadas.	Las aportaciones del INFONAVIT y la Participación de la Utilidades de la empresa.
La alimentación y habitación: cuando sean gratuitas o por ellas pague el trabajador hasta 19 por ciento del S.M.G.D.F.	La alimentación cuando se entregue en forma onerosa y represente como mínimo el 20% del S.M.G. de D.F. que considerando que el S.M.G. de 1997 es de 26.45 el 20% será de \$ 5.29 pesos.
La despensa; cuando su monto exceda 40% del S.M.G.D.F. sin importar si se otorga en efectivo, especie o vales.	La despensas en especie o en dinero, siempre que no rebasen del 40% del S.M.G. del D.F. considerando que en 1997 el S.M.G. es de 26.45 el 40% es de \$ 10.58
El tiempo extra permanente que rebase los topes de la L.F.T. tres horas diarias tres veces a la semana. Este pactada o no por escrito, sea eventual o permanente.	El tiempo extra no es integrable cuando no rebase los topes de la ley federal de trabajo; Esto significa que no será integrable el tiempo extra que no rebase las 3 horas diarias ni las 3 veces a la semana. En consecuencia la nueva ley amplía enormemente el tiempo extra no integrable en beneficio de los patrones. Considerando que anteriormente se publico en el acuerdo 497/93 del consejo técnico, D.O.F. del 11/04/97 el cual por no

COMPARATIVO DE LA LEY DEL IMSS VIGENTE HASTA EL 30 DE JUNIO DE 1997 Y LA NUEVA LEY DEL IMSS.

	coincidir en la nueva ley del IMSS queda sin vigencia.
Cuando su importe rebase 10% del salario integrado, correspondiente a cada trabajador en el mes o bimestre relativo.	Los premios de asistencia y puntualidad cuando no rebase el 10% S.B.C.
	<p>Las cantidades aportadas para aportación de fondos o para un plan de pensiones establecida o derivados de un contrato colectivo, los requisitos que establece la Comisión Nacional del Sar son:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1.-Deberán ser sociedades anónimas de capital variable, y debiendo de utilizar el nombre de "Administradoras de Fondos para el Retiro" o su abreviatura "AFORRES"</li> <li>2.-Tener íntegramente suscrito y pagado su capital mínimo exigido en los términos que establezca la ley S.A.R.</li> <li>3.- El capital social de administradoras estará formado por acciones de la serie "A" que representara cuando menos el 51% de dicho capital y las personas propietarias del 49% pueden ser físicas ó morales y serán de libre suscripción.</li> <li>4.-El número de sus administradores no será inferior a 5, actuarán a través de un consejo de administración, los miembros de dicho consejo deben de ser autorizados por la CONSAR, y deben de tener solvencia moral así como capacidad técnica y administrativa</li> <li>5.-Las administradoras deberán contar permanente con un capital fijo sin derecho a retiro totalmente pagado, el cual deberá ser por lo menos igual al capital mínimo exigido que indique la Comisión mediante disposiciones de carácter general.</li> </ol>

En el caso de la integración de el salario base de cotización se mantienen las disposiciones vigentes a la fecha como ya en el anterior párrafo las mencionamos, así como en los acuerdos del consejo técnico dictados al respecto (494/93, 495/93, 496/93, 77/94, publicados en el D.O.F. el 11 de abril de 1994)



COMPARATIVO DE LA LEY DEL IMSS VIGENTE HASTA EL 30 DE JUNIO DE 1997 Y LA NUEVA LEY DEL IMSS.

**LIMITE ESTABLECIDO POR LA LEY DEL IMSS, PARA EL SALARIO DIARIO INTEGRADO.**

También se debe de considerar que en el momento que se afilie al trabajador se considerara el salario base de cotización que en ese momento perciba así como el tope salarial que será de 25 salario mínimo general . y como límite inferior el equivalente a un S.M.G. del área respectiva. (Art. 28 N. L.IMSS.)

Es decir:

- Seguros, riesgos de trabajo enfermedad y maternidad retiro y guarderías, se mantienen el tope de 25 S.M.G. del D.F.

- Seguro de invalidez y muerte y ramo de cesantía en edad avanzada y vejez, el límite máximo se incrementa de 10 a 25 S.M.G. del D.F.

De 10 a 15 SMG del D.F. a partir del 1 de julio de 1997, con posterioridad aumentará un SMG del D.F. por cada año subsecuente hasta llegar a 25 SMG del D.F. en el año 2007, es decir: 1998-16 días; 1999-17 días; 2000-18 días; 2001-19 días; 2002-20 días; 2003-21 días; 2004-22 días; 2005-23 días; 2006-24 días; 2007-25 días.

**- CRITERIOS A SEGUIR PARA DETERMINAR LA FORMA DE COTIZACION.-**

Para determinar la forma de cotización se considerara:

- El mes natural para el periodo de cuotas, este será los que contenga el mes, a calcular.

- Para fijar el salario diario en que se pague por semana entre 7, quincena por 15 y al mes 30.

- Si por la naturaleza del trabajo se pagará en forma diaria, el salario se calculara por unidad de tiempo y en ningún caso se recibirá cuotas con base en un salario inferior al mínimo.

**-CRITERIO PARA DETERMINAR EL SALARIO.**

En el caso de que se tenga una modificación al salario:

- En el caso de que el salario fijo se deberá presentar el aviso de modificación dentro de los 5 días hábiles siguientes de la fecha en que cambie el salario. Si al concluir el mes respectivo hubo modificación de los elementos variables que se integran al salario, el patrón presentará al instituto el aviso de modificación dentro de los 15 días naturales del mes inmediato siguiente.

- Jornadas y semanas reducidas.

En estos casos, los cinco ramos del seguro se cotizarán sobre el salario mínimo general del área geográfica respectiva.

COMPARATIVO DE LA LEY DEL IMSS VIGENTE HASTA EL 30 DE JUNIO DE 1997 Y LA  
NUEVA LEY DEL IMSS.

**5.- Cuotas establecidas por la Nueva Ley del Seguro Social.**

De acuerdo a la nueva ley del Seguro Social, en el régimen obligatorio se incrementaron los seguros de régimen obligatorio.

COMPARATIVO DE LA LEY DEL IMSS VIGENTE HASTA EL 30 DE JUNIO DE 1997 Y LA NUEVA LEY DEL IMSS.

**5.1. SEGURO DE RIESGO DE TRABAJO.**

En el caso de riesgo de trabajo se modificaron algunos parámetros, pero en conceptos no hubo mucha variación. En donde cambio con gran relevancia fue la fórmula para determinar el grado de riesgo de trabajo.

De acuerdo al artículo 58 de la Nueva Ley del Seguro Social, (antes art. 65) el asegurado que sufra un riesgo de trabajo tiene derecho a las siguientes prestaciones en dinero:

-1.- Si lo incapacita para trabajar recibirá mientras dure la inhabilitación, el 100% del salario diario integrado, el goce de este subsidio durará 52 semanas mientras no se declare la incapacidad permanente parcial o total.

-2.- Al declararse la incapacidad permanente total del asegurado, éste recibirá una pensión mensual definitiva equivalente 60% del salario en que estuviere cotizado. En el caso de enfermedades de trabajo, se calculará con el promedio del salario base de cotización de las 52 últimas semanas a las que tuviere si su aseguramiento fuese por un tiempo menor para determinar el monto de la pensión. Igualmente, el incapacitado deberá contratar un seguro de sobrevivencia para el caso de su fallecimiento, que otorgue a sus beneficiarios las pensiones y demás prestaciones económicas.

La pensión del seguro de sobrevivencia y las demás prestaciones económicas se otorgarán a través de la institución de seguros que elija el trabajador.

Al contratar los seguros de renta vitalicia y sobrevivencia el IMSS calculará el monto constitutivo necesario para su contratación, conforme a lo siguiente:

Monto calculado por el Instituto en el caso de seguros de renta vitalicia y sobrevivencia.	
Resta.	El saldo acumulado de la cuenta individual del trabajador
Resultado	Será la suma asegurada, que deberá pagar el Instituto a la empresa de Seguros que el trabajador eligió.

En el caso de el seguro de sobrevivencia, cubrirá en caso de fallecimiento del pensionado a consecuencia del riesgo de trabajo, la pensión así como las prestaciones en especie a sus beneficiarios. En el caso de que al momento de sufrir el riesgo de trabajo el asegurado hubiera cotizado cuando menos 150 semanas el seguro de sobrevivencia cubrirá el fallecimiento.

En el caso de que el saldo de la cuenta individual del trabajador sea mayor al necesario para integrar el monto constitutivo, para contratar una renta vitalicia que sea superior a la pensión podrá optar por:

A) Retirar la suma excedente en una sola exhibición de su cuenta individual.

B) Contratar una renta vitalicia por una cuantía mayor.

C) Aplicar el excedente a un pago de sobreprima para incrementar los beneficios del seguro de sobrevivencia.

3.- En el caso de que la incapacidad declarada sea permanente parcial, superior al 50%, el asegurado recibirá una pensión que será otorgada por la empresa de seguros que el trabajador elija.

El artículo 62 (anteriormente el 69) cuando el asegurado al que se le haya declarado una incapacidad permanente total o parcial que le dé derecho a la renta vitalicia y del seguro

COMPARATIVO DE LA LEY DEL IMSS VIGENTE HASTA EL 30 DE JUNIO DE 1997 Y LA NUEVA LEY DEL IMSS.

de sobrevivencia y posteriormente se rehabilite y tenga un trabajo remunerado que le proporcione un ingreso de cuando menos el 50% más de lo habitual, dejará de tener derecho al pago de la pensión por parte de la aseguradora.

Otro punto importante que indica el artículo 64 (Antes 71) es que sí a causa de un riesgo de trabajo el trabajador fallezca, el Instituto calculará la pensión conforme a lo siguiente:

Calculara.	El Instituto calculara el monto constitutivo.
Restará (-)	Saldo acumulado de la cuenta individual del trabajador fallecido.
Resultado(=)	El importe de la suma asegurada que el Imss pagará a la empresa de seguros, para que los beneficiarios puedan hacer uso de la pensión así como ayudas asistenciales.

En el caso de que el trabajador fallecido haya acumulado en su cuenta individual un saldo mayor al necesario para integrar el monto constitutivo necesario para contratar una renta que sea superior al monto de las pensiones a que tengan derecho sus beneficiarios puede optar por lo siguiente:

- A) Retirar la suma excedente en una sola exhibición de la cuenta individual del trabajador fallecido.
- B) Contratar rentas por una cuantía mayor.

Las pensiones y prestaciones se limitará a los montos siguientes:

Monto de las pensiones y prestaciones para los beneficiarios.	
1.-	El pago una cantidad igual a 60 días de S.M.G. del D.F. que ríga al momento de fallecer.
2.-	La viuda o viudo del asegurado se le otorgara una pensión de 50% en el caso de ser una incapacidad permanente total. El importe no podrá ser inferior a la cuantía mínima por el seguro de invalidez y vida.
3.-	En el caso de huérfanos incapacitados se les otorgará una pensión de 20% del que hubiera correspondido al asegurado, en el caso de ser incapacidad permanente total.
4.-	A cada uno de los huérfanos que lo sea de madre o padre menores de 16 años también tendrán una pensión del 20% que se vencerá cuando cumplan los 16 años.

Los beneficiarios señalados en el cuadro anterior en el caso de la fracción 2 se les otorgará un aguinaldo de 15 días del importe de la pensión que reciban.

*Monto de las cuotas.*

Entre los cambios mas relevantes es que se modifica el cálculo de la prima de riesgo. En base a la actividad de cada empresa se cotizara según su siniestralidad.

*-Factor prima:*

Garantiza el equilibrio financiero del ramo, misma que equivale a 2.9 y que se multiplica por la siniestralidad de la empresa.

*- Revisión del factor prima:*

Su primera revisión se realizará en 1998 después de que la nueva ley cumpla un año de vigencia.

COMPARATIVO DE LA LEY DEL IMSS VIGENTE HASTA EL 30 DE JUNIO DE 1997 Y LA NUEVA LEY DEL IMSS.

Posteriormente el Tribunal y el Consejo Técnico del Instituto Mexicano del Seguro Social es quien promoverá esta revisión.

De acuerdo a lo anterior la formula se calculara de la siguiente manera:

**FORMULA.**

$$\text{Prima: } \frac{S}{365} \cdot (1 + \frac{V(I + D)}{N}) \cdot (F + M)$$

S= Días subsidiados incapacidad temporal.  
 V= Promedio de vida activa = 28 años  
 I= Porcentajes de incapacidades permanentes divididos entre 100  
 D= Defunciones.  
 F= Factor en prima = 2.9  
 N= Número de trabajadores promedio expuestos al riesgo =total anual de días cotizadas en riesgo de trabajo entre 365.  
 M= Prima mínima de riesgo = 0.0025

Conforme a la formula siguiente se tendrá el siguiente ejemplo.

**EJEMPLO.**

Datos:  
 188 días subsidiados.  
 12% del porcentaje de incapacidades permanentes.

Prim	188 (días subsidiados)	(+)	28 (.12 inc per)	(+)	(días cotizados.) (defunciones)	2.90 (+)0.0025
a (-)	<u>365</u>				propensos al r.	<u>21700</u>
						<u>365</u>
<u>188</u>	=	0.51507 (+)	28 0.12	=	3.36	<u>2.90</u> 0.0025
<u>365</u>						<u>59.45205</u>
	=	0.51507 (+)	3 0.04 (+)		0.003	
	=	0.51507	0.1638 968		0.003	
	=	0.68147				

COMPARATIVO DE LA LEY DEL IMSS VIGENTE HASTA EL 30 DE JUNIO DE 1997 Y LA NUEVA LEY DEL IMSS.

En el caso de inscribirse por primera vez en el Instituto o al cambiar de actividad las empresas cubrirán en la clase que les corresponda conforme al reglamento de la prima media.

Conforme al artículo 76 de la Nueva Ley del Seguro Social el consejo técnico del Instituto Mexicano del Seguro social renovará cada 3 años la revisión del factor de prima.

La prima media de la clase que conforme al Reglamento les corresponda de acuerdo a la siguiente tabla:

PRIMA MEDIA:	EN POR CIENTOS
CLASE 1	0.54355
CLASE 2	1.13065
CLASE 3	2.59840
CLASE 4	4.65325
CLASE 5	7.58575

En el caso de disminución o aumento de prima respecto al año inmediato anterior, no podrá ser mayor del 0.01. Además no podrá rebasarlos límites mínimos (0.25%) y máximo del (15%) de la prima de riesgo.

*Conforme al ejemplo anterior:*

Pensemos que en el año subsecuente se autodeterminara una prima de 0.6614651%, en "apego a lo señalado, la prima conforme a la cual cubriera el seguro de riesgos será de 0.6714651%, es decir la disminución no podrá exceder 0.01%, esto es:  $0.6814651 - 0.01 = 0.6714651\%$ .

Acuerdo celebrados conforme al H. Consejo Técnico en relación al Riesgo de Trabajo.

Conforme a esta nueva fórmula para el cálculo de la prima de riesgo de trabajo y previendo las fechas en las que se empezara a regir esta fórmula, como también los periodos comprendidos; el H. Consejo Técnico, en la sesión celebrada el día 11 de junio del presente año dicto los acuerdos números 267/97 y 268/97, en los siguientes términos:

"ACDO 267/97.- Este Consejo Técnico, con fundamento en lo dispuesto en los Artículo 252,253,79,80 de la Ley del seguro Social en vigor desde el 1 de abril de 1973; 24 fracciones I y III del reglamento para la clasificación de empresas y determinación del grado de riesgo del seguro de riesgo de trabajo y primero, del decreto publicado en el diario oficial de la federación el 21 de Noviembre de 1996, por lo que se reforma el párrafo primero del artículo primero transitorio de la ley del seguro social publicado el 21 de diciembre de 1995,

COMPARATIVO DE LA LEY DEL IMSS VIGENTE HASTA EL 30 DE JUNIO DE 1997 Y LA  
NUEVA LEY DEL IMSS.

mediante el cual se establece que la entrada en vigor de la ley en toda la república, será a partir del día 1 de julio de 1997 acuerda:

1.-La aplicación de la fórmula para el cálculo del Índice de Siniestrabilidad, contenida en el Artículo 30 del reglamento para la clasificación de empresas y determinación del grado de riesgo del seguro de riesgo de trabajo, publicado en el D.O.F. el 21 de Enero de 1987, se realizará por última vez los patrones que hayan permanecido en la misma clase durante el periodo anual completo, comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 1997, quienes deberán determinar, en febrero de 1998, su prima conforme a su siniestrabilidad registrada en dicho periodo de 1997, en los términos del reglamento mencionado; II.-La prima determinada conforme al punto anterior, estará vigente el 1 de marzo de 1998 hasta el 28 de febrero de 1999; III.-La aplicación de la fórmula para la fijación de la prima a cubrir por el Seguro de riesgo de trabajo, prevista en el artículo 72 de la Ley del Seguro Social, publicada en el D.O.F. el 21 de diciembre de 1995, se realizará por primera vez y sin que rijan los límites entre las clases, fluctuando sólo hasta el 1% de los salarios base de cotización para los patrones que hayan permanecido en la misma clase durante el periodo anual completo, comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 1998, quienes deberán determinar en febrero de 1999, su prima conforme a su siniestrabilidad registrada en dicho periodo de 1998; IV.- La prima determinada conforme al punto anterior, tendrá vigencia desde el 1 de marzo de 1999 hasta el 29 de febrero de el año 2000; V.- La fórmula contenida en el artículo 72 de la Ley del Seguro Social publicada en el Diario Oficial de la Federación el 21 de diciembre de 1995, deberá de ser revisada por el instituto en el segundo semestre del año 2000, conforme al tiempo previsto en el artículo 76 de la propia ley para el efecto de determinar el factor de prima que permita, en su caso, mantener el equilibrio financiero del Seguro de Riesgo de Trabajo. De requerirse alguna adecuación a esta fórmula se llevará a cabo, por parte del Instituto, los tramites administrativos necesarios ante las instancias que corresponderán, para que éstas a su vez, promuevan lo conducente ante el H.Congreso de la Unión. El presente acuerdo deberá publicar en el D.O.F.”

Conforme al decreto antes mencionado el cálculo de la prima riesgo de trabajo aplicado con la vieja ley del IMSS, se utilizara por todo el periodo de 1997; en cuanto a la nueva formula para determinar la prima de riesgo de trabajo se calculara en febrero de 1998 considerando datos el año inmediato anterior, y se utilizara en el periodo de marzo de 1998 al el 28 de febrero de 1999; y así sucesivamente hasta el año 2000, ya que en el segundo semestre del año 2000 se someterá a revisión del Instituto los factores de prima.

COMPARATIVO DE LA LEY DEL IMSS VIGENTE HASTA EL 30 DE JUNIO DE 1997 Y LA NUEVA LEY DEL IMSS.

El segundo acuerdo marca lo siguientes:

“ACDO 268/97.- Este acuerdo con fundamento en lo dispuesto por el artículo segundo del decreto por el que se reforma el párrafo primero del artículo transitorio del la ley del seguro social, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de Noviembre de 1996, que autoriza al Instituto Mexicano del Seguro social para dar a conocer las fechas, plazos, periodos y bimestres previstos en los artículo transitorios de la Ley del Seguro Social, acuerda: I.-Los patrones que se encuentren en el supuesto previsto por el párrafo al artículo noveno transitorio de la ley continuaran sujetos hasta el primer bimestre de 1998 a las mismas cuotas que venían cubriendo en el seguro de riesgo de trabajo; II.- Los patrones que se encuentren en el supuesto previsto por el párrafo segundo del propio Artículo noveno transitorio de la ley, para efectos del cálculo de su siniestrabilidad, lo realizarán considerando el periodo anual completo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 1997 y deberán determinar, en febrero de 1998, su prima conforme a su siniestrabilidad registrada en dicho periodo de 1997, en los términos del reglamento para la clasificación de empresas y determinación del grado de riesgo del seguro de riesgo de trabajo; III.- La formula contenida en el artículo 72 de la ley del Seguro Social, publicado en el diario oficial de la federación el 21 de diciembre de 1995, deberá de ser revisada por el instituto, en el segundo semestre del año 2000 para el efecto de determinar el factor de prima que permita, en su caso mantener el equilibrio financiero del seguro de riesgo de trabajo. De requerirse alguna adecuación a esta fórmula se llevara a cabo por parte del Instituto los trámites administrativos necesarios ante las instancias que correspondan, para que ésta a su vez, promuevan lo conducente ante el H. Congreso de la Unión; IV.-El plazo para la constitución de la reserva correspondiente al Seguro de Invalidez y Vida previstos en el párrafo primero del artículo vigésimo primero transitorio de la ley correrá a partir del 2 de enero de 1991 hasta el 30 de junio de 1997; V.- El plazo de 4 años a los que hace referencia la fracción III del artículo vigésimo primero transitorio de la ley empezará a contarse a partir del 2 agosto de 1997 para que la reserva se encuentra totalmente invertida; VI.- El plazo que no exceda de 4 años a que hace referencia el párrafo primero del artículo vigésimo segundo transitorio de la ley, empezará a correr a partir del 2 de julio de 1997; VII.- La fecha en que entra en vigor el artículo 28 de la ley que hace referencia al párrafo primero del artículo vigésimo quinto transitorio de la ley será la del 1 de julio del año de 2007; VIII.- El presente acuerdo en vigor el día primero de julio de 1997, y deberá publicarse en el D.O.F.



COMPARATIVO DE LA LEY DEL IMSS VIGENTE HASTA EL 30 DE JUNIO DE 1997 Y LA  
NUEVA LEY DEL IMSS.

En el acuerdo anterior se hace referencia de la fecha en que empezara a regir la ley así como hace mención de varios artículos transitorios contemplados en la nueva ley, que entre ellos el artículo 9º transitorio nos indica que los patrones inscritos en el instituto antes de la entrada en vigor de esta ley continuaran sujetos hasta el primer bimestre de 1998, y conforme a el acuerdo anteriormente mencionado se considerara el periodo anual completo por el periodo de 1997 y se calculara en febrero de 1998.

## 5.2. EL SEGURO DE ENFERMEDAD Y MATERNIDAD.

Dentro de la nueva ley del seguro social como sujetos amparados por esta rama quedan los siguientes:

- 1.-El asegurado.
- 2.-El pensionado, por:
  - A) Incapacidad permanente total o parcial.
  - B) Invalidez.
  - C) Cesantía en edad avanzada y vejez
  - D) Viudez, orfanidad o ascendencia.
- 3.-La esposa del asegurado, o a falta de esta la concubina que halla tenido relación en los últimos 5 años. En el caso de que fuese la asegurada el esposo tendrá derecho o a falta de éste el concubinario siempre que hubiera dependido económicamente de la asegurada.
- 4.-Los hijos menores de 16 años del asegurado de los pensionados.
- 5.-Los hijos del asegurado cuando no puedan mantenerse por su propio trabajo debido a una enfermedad crónica, defecto, físico, hasta en tanto no desaparezca cuando realicen estudios en planteles del sistema educativo.

La nueva ley no tuvo cambios relevantes en comparación con la anterior tal es el caso de los siguientes parámetros que no hubo muchos cambios:

- 1.-Fecha de iniciación tanto en el caso de enfermedad la certificará el instituto. Y en el caso de maternidad lo certificará el Instituto así como contemplara la fecha probable de parto, lo que servirá de base para el cómputo de los 42 días para efectos del disfrute del subsidio.
- 2.-El periodo de disfrute de las prestaciones de maternidad.
- 3.-La obligación a las prescripciones y tratamientos médicos que indique el instituto.
- 4.-Determinación del instituto de la necesidad de hospitalización.
- 5.-Forma de prestar los servicios por parte del instituto.
- 6.-Elaboración por parte del instituto de los cuadros básicos de medicamentos.
- 7.-De las prestaciones en especie.

### *Obligaciones por parte del patrón.*

El patrón es el responsable de inscribir a sus trabajadores así como de avisar sus salarios efectivos así como sus modificaciones que hallan tenido el trabajador.

En el caso de incumplimiento del patrón, éste tendrá que solventar los daños y perjuicios que causen al asegurado y a sus derechohabientes o al instituto.

También será responsable el patrón por lo que se causaren el instituto, en relación con lo siguiente:

- A) Cuando no pudiera otorgarse las prestaciones en especie y en dinero.
- B) Cuando el subsidio a que tuviera derecho los asegurados se viera disminuido en su cuantía.

En estos casos a solicitud de los interesados, el instituto se subroga en sus derechos y concederá las prestaciones que le correspondan quedando obligado el patrón a enterar( Art. 88 L.N. IMSS ):

COMPARATIVO DE LA LEY DEL IMSS VIGENTE HASTA EL 30 DE JUNIO DE 1997 Y LA NUEVA LEY DEL IMSS.

- \* El importe de los capitales constitutivos.
- \* Accesorios de los capitales constitutivos.
- \* El 5% por gastos de administración de las prestaciones en especie otorgadas.

Recordaremos que la ley anterior sólo obligaba la patrón a enterar el importe de las prestaciones en especie otorgadas por el instituto.

*Prestaciones en especie.*

En el artículo 96 de la nueva ley del seguro social no hubo modificación en el caso de enfermedad no profesional el asegurado le pagara una incapacidad contando a partir del 4 día, en el caso de que se prorrogue el pago se le subsidiario a hasta 26 semanas más. Para tener derecho al subsidio el asegurado debió de haber cotizado por lo menos 4 cotizaciones semanales y en el caso de trabajadores eventuales por lo menos 6 cotizaciones semanales en los últimos 4 meses anteriores a la enfermedad.

Dentro de las disposiciones relativas a las "prestaciones en dinero" se conserva el mismo esquema con las siguientes salvedades:

- 1.- Se elimina la tabla que especifica el monto de subsidios por grupos de cotización que, realmente desde hace algunos años ya era inoperante, dados los importes de salarios que se contemplaban. Se establece únicamente que el subsidio deberá de ser del 60% de el último salario diarios de cotización, el subsidio se pagará por periodos vencidos que no excederán de una semana.
- 2.- El subsidio al que tiene derecho la asegurada durante el embarazo y el puerperio a será en dinero al 100% del ultimo salario de cotización.

Como se financian las prestaciones en especie del seguro de enfermedad y maternidad.

De acuerdo al artículo 106 de la nueva ley del IMSS, nos indica lo siguiente:

Financiamiento de las prestaciones en especie.

- 1.- Por cada asegurada se pagara mensualmente una cuota diaria patronal equivalente al 13.9 % de un S.M.G. del D.F.
- 2.- Para los asegurados cuyo salario base de cotización sea mayor a 3 veces S.M.G. del D.F., se cubrirá además:
  - a) Cuota patronal del 6%
  - b) Cuota obrera del 2%

Calculados sobre la diferencia entre el salario base de cotización y 3 veces S.M.G. del D.F. (Art. 106 fracción III de la N. L. IMSS).

- 3.- La cuota del Gobierno Federal del 13.9% de un S.M.G. diario del D.F.. La cantidad inicial que resulte al entrar en vigor la ley actualizará trimestralmente con base en la variación del I.N.P.C.

Financiamiento de las prestaciones en dinero.

- 1.- Cuota patronal del 0.70% del salario base de cotización.
- 2.- Cuota obrera de 0.25% del salario base de cotización.
- 3.- Cuota del gobierno federal de 0.05% del salario base de cotización.

COMPARATIVO DE LA LEY DEL IMSS VIGENTE HASTA EL 30 DE JUNIO DE 1997 Y LA NUEVA LEY DEL IMSS.

En los términos de las prestaciones en dinero se financiara con una cuota total del 1% del salario base de cotización.

<i>Ejemplo del salario de enfermedad y maternidad.</i>					
El trabajador tiene un salario base de cotización.		52.90			
(equivalente a 2 S.M.G. del D.F. para 1997)					
Prestaciones en especie.					
Cuota Patronal.	=	S.M.G. del D.F.	13.90%		
	=	26.45	13.90%		
C.P.	=	3.68			
Cuota G.F.	=	S.M.G. del D.F.	13.90%		
	=	26.45	13.90%		
C.G.F.	=	3.68			
Prestaciones en dinero.					
Cuota Patronal.	=	S.B.C. por .70%	0.3703		
Cuota Obrera	=	S.B.C. por .25%	0.13225		
Cuota Gubernamental	=	S.B.C. por .05%	0.02645		
Resumen.					
	<b>CONCEPTO</b>	<b>PATRON</b>	<b>TRABAJADOR</b>	<b>GOBIERNO</b>	<b>TOTAL</b>
Prestaciones en especie.					
		3.68		3.68	7.35
Prestaciones en dinero.					
		0.3703	0.13225	0.02645	0.53
	Total.	4.05	0.13	3.70	

En el anterior ejemplo se puede observar que la mayor parte de cuotas en la rama de enfermedad y maternidad son pagadas por el patrón.

COMPARATIVO DE LA LEY DEL IMSS VIGENTE HASTA EL 30 DE JUNIO DE 1997 Y LA NUEVA LEY DEL IMSS.

*Ejemplo considerando que el trabajador gana más de 3 veces S.M.G.*  
 El trabajador tiene un salario de \$ 120.90 diarios (equivalente a 6 S.M.G. del D.F.)

	SALARIO DIARIO	120.90	
<b><u>Prestaciones en especie.</u></b>			
Cuota Patronal.	= S.M.G. del D.F.	13.90%	
	= 26.45	13.90%	
C.P.	= 3.68		
Cuota G.F.	= S.M.G. del D.F.	13.90%	
	= 26.45	13.90%	
C.G.F.	= 3.68		
Cuota patronal adicional.	= LIMITE	SBC-3V S.M.G. DEL D.F.	
	26.45 en 1997	79.35	
	= 120.90 menos	79.35	
	= 41.55 por	6%	
	= 2.493		
Cuota Obrera	= LIMITE	SBC-3V S.M.G. DEL D.F.	
	26.45 en 1997	79.35	
	= 120.90 menos	79.35	
	= 41.55 por	2%	
	= 0.831		
<b><u>Prestaciones en dinero.</u></b>			
Cuota Patronal.	= S.B.C. por .70%	0.8463	
Cuota Obrera	= S.B.C. por .25%	0.30225	
Cuota Gubernamental	= S.B.C. por .05%	0.06045	
Si elevamos nuestro cuadro a 30 días.			
	CONCEPTO PATRON	TRABAJADOR	GOBIERNO TOTAL
Prestaciones en especie.			
normal.	110.30		110.30 220.59
adicional.	74.79	24.93	
Prestaciones en dinero.	25.389	9.07	1.81 36.27
Total.	210.48	34.00	112.11

En el anterior cuadro se hace referencia cuando el trabajador gana más de 3 veces salario mínimo se observó que en la vieja Ley del IMSS las cuotas eran menos equitativas tanto para el trabajador como a el patrón.

Como conclusión podemos asumir que esta nueva mecánica se traduce en una forma más equitativa de las cuotas en este seguro, aportando cantidades más

COMPARATIVO DE LA LEY DEL IMSS VIGENTE HASTA EL 30 DE JUNIO DE 1997 Y LA NUEVA LEY DEL IMSS.

reales, para salarios bajos y reduciendo las exageradas cuotas que causaron en los salarios más altos.

### 5.3 DEL SEGURO DE INVALIDEZ Y VIDA.

Dentro de los cambios más importantes en la nueva ley del seguro social es que con esta ley se efectúa una separación y se refiere en este ramo "seguro de invalidez y vida". Dentro de los parámetros más relevantes para poder proporcionar este tipo de seguro es que el pago de la pensión de invalidez, en su caso se **suspenderá** durante el tiempo en que el pensionado desempeñe un trabajo en un puesto igual a aquél que desarrollaba al declararse ésta.

En los casos en que el trabajador le corresponda ambas pensiones conforme a la ley recibirá en su caso, la pensión de acuerdo a los recursos acumulados en la cuenta individual que le corresponda.

En los casos en que el pensionado se encuentra en el extranjero, podrá continuar recibido su pensión mientras dure la ausencia, de acuerdo a un convenio internacional, siempre y cuando los gastos de envío sean pagados por el asegurado. (Artículo 117 N.L.IMSS).

#### *DEL RAMO DE INVALIDEZ.*

De acuerdo a la ley existe la invalidez; cuando el asegurado se halle imposibilitado para procurarse, mediante un trabajo igual, y que tenga una remuneración superior al 50% de su remuneración normal, durante el último año calendario y que esa imposibilidad deriva de una enfermedad o accidente no profesional.

El estado de invalidez da derecho a las prestaciones:

- 1.-Pensión temporal.
- 2.-Pensión definitiva.

El artículo 120 menciona la reforma principal de la Ley del Seguro Social que la pensión deberá ser contratar el seguro de renta vitalicia o el seguro de sobrevivencia, con la institución de seguros que elija el trabajador.

Cuando el trabajador tenga un saldo acumulado en su cuenta individual que sea mayor al necesario para contratar los seguros de renta vitalicia y de sobrevivencia podrá el asegurado optar por:

- a).-Retirar la suma excedente en una sola exhibición, de su cuenta individual.
- b).-Contratar una renta vitalicia por una cuantía mayor.
- c).-Aplicar el excedente a un pago de sobreprima para incrementar los beneficios del seguro de sobrevivencia.

En estos casos el seguro social calculará el monto constitutivo, necesario para la contratación de los seguros mencionados.

Para efectos del calculo de este monto constitutivo de acuerdo a la opinión de el C.P. José de la Fuente Méjia. "Consideraremos que al referirse la ley a un monto constitutivo, será

COMPARATIVO DE LA LEY DEL IMSS VIGENTE HASTA EL 30 DE JUNIO DE 1997 Y LA NUEVA LEY DEL IMSS.

el salario promedio de cotizaciones del asegurado solicitante, además de las semanas que cotizó”.

La *pensión temporal* será otorgada por el Instituto, cuando exista la recuperación para volver al trabajo o cuando al continuar la enfermedad no profesional se termine el disfrute del subsidio y la enfermedad persista. (Artículo 121 del N.L.IMSS.)

**REQUISITOS PARA OTORGAR LAS PRESTACIONES DEL RAMO DE INVALIDEZ**

El asegurado debe tener acreditado el pago de 250 semanas de cotización (en promedio 4 años con 8 meses ininterrumpidos de semanas de cotización). En el caso de que el dictamen respectivo determine el 65% o más de invalidez sólo se requerirá que tenga acreditada, 150 semanas de cotización.

La pensión de invalidez otorgada a un trabajador, le da derecho a la contratación de una renta vitalicia o un retiro programado en el caso de que el trabajador se rehabilite, “se le suspenderá el pago de la pensión por parte de la aseguradora, elegida por el trabajador. En este caso la aseguradora deberá devolver al instituto la parte de la reserva correspondiente al seguro o retiro programado contratado” (Artículo 122 de N.L.IMSS). De acuerdo a lo anterior se da las siguientes definiciones.

*Renta Vitalicia;* Es el contrato por el cual la aseguradora canjea los recursos acumulados en la cuenta individual, se obliga a pagar periódicamente una pensión durante la vida del pensionado.

*Retiro programados;* En los retiro programados, la pensión se dividirá o fraccionará el monto total de los recursos acumulados de la cuenta individual, para lo cual se considerará la esperanza de vida de los pensionados así como los rendimientos que se hallan generado en la misma cuenta.

*Seguro de Sobrevivencia;* Es aquel que se contrata por los pensionados por riesgo de trabajo, invalidez, cesantía en edad avanzada o vejez con cargo a los recursos de la cuenta individual a favor de sus beneficiarios para otorgarles la pensión ayudas asistenciales y demás prestaciones en dinero.

Para calcular la cuantía correspondiente para la pensión por invalidez será el equivalente al 35% del promedio de los salarios de las últimas 500 semanas de cotización, (el equivalente a 9 años y 62 semanas) en el caso de pensión definitiva, que a su vez deberán de actualizarse conforme al IN.P.C.

En el caso de que la cuantía de la pensión sea inferior a la pensión garantizada el estado aportará la diferencia a fin de que el trabajador pueda adquirir una pensión vitalicia.

**DEL RAMO DE VIDA.**

En los casos en que ocurra la **muerte del asegurado** o del pensionado por invalidez, el instituto otorgará a sus beneficiarios, las siguientes prestaciones:

COMPARATIVO DE LA LEY DEL IMSS VIGENTE HASTA EL 30 DE JUNIO DE 1997 Y LA NUEVA LEY DEL IMSS.

- 1.-Pensión de viudez;
- 2.-Pensión de orfandad.
- 3.-Pensión a ascendientes;
- 4.-Ayuda asistencial a la pensionada por viudez en los casos que lo requiera.”(Artículo 127 de la N.L. IMSS.)

En el caso de fallecer el asegurado las pensiones de viudez, la pensión de orfandad y la pensión ascendientes, se otorgarán por la Institución de seguros que elijan los beneficiarios para la contratación de una renta vitalicia.

Esta renta vitalicia conformara el monto constitutivo que se integrará:

1.-Con la cantidad que otorgue el IMSS, que será la suma asegurada que se adicionara al saldo acumulado en la cuneta individual del trabajador fallecido.

2.- Se considerará el saldo de la cuenta individual del trabajador fallecido.

Esto sumara el monto constitutivo, será lo que llamamos “renta vitalicia”, con un cargo el cual pagará la pensión, las ayudas asistenciales y las demás prestaciones económicas.

En el caso de que el trabajador fallecido halla tenido un saldo acumulado en su cuenta individual que sea mayor al necesario para integrar el monto constitutivo, los beneficiarios podrán optar por retirar el importe excedente de la misma cuenta individual del asegurado fallecido.

*Requisitos para que se otorguen estas prestaciones a los beneficiarios.*

Entre los requisitos indispensables es que:

- 1.-El asegurado al fallecer debió haber cotizado al IMSS 152 semanas de cotización. (Casi 3 años de cotizar ante el IMSS).O bien que se encontrará una pensión de invalidez.
- 2.-Que la muerte del asegurado o pensionado no se derive de un riesgo de trabajo.(Artículo 128 de N.L. IMSS).

*Que beneficiarios no tendrán de derecho al goce de esta pensión de viudez.*

El artículo 132 de la Nueva Ley del IMSS nos indica lo siguiente:

- 1.-Cuando el asegurado fallecido muriera antes de cumplir 6 meses de matrimonio.
- 2.-Cuando hubiera contraído matrimonio el asegurado con su esposa (o), al haber cumplido 55 años de edad, a menos que al fallecer el asegurado (a) halla transcurrido por lo menos 1 año desde la celebración del matrimonio.
- 3.-Cuando al contraer el matrimonio el asegurado recibía una pensión de invalidez, o vejez en cesantía en edad avanzada, a menos que halla transcurrido 1 años desde la celebración del matrimonio.



COMPARATIVO DE LA LEY DEL IMSS VIGENTE HASTA EL 30 DE JUNIO DE 1997 Y LA NUEVA LEY DEL IMSS.

*Que condiciones tiene cada una de las pensiones.*

En el caso de la pensión por viudez.

Esta empezara a ser valida el día siguiente al haber fallecido el asegurado, o pensionado por invalidez, y terminara con la muerte del beneficiario, o en el caso de que la concubina (o) contraiga matrimonio. La pensión no se suspenderá en el caso de que los beneficiarios desempeñen un trabajo remunerado.

En el caso de la pensión por orfandad:

Cuando el hijo sea menos de 16 años y muera su padre o madre y alguno de estos sea el asegurado tenga como requisito mínimo 152 semanas cotizadas, o haber tenido la pensión por invalidez al momento de haber sufrido su fallecimiento procederá a está pensión.

En el caso de que el pensionado por orfandad, sea mayor de 16 años y desempeñe un trabajo remunerado no tiene derecho a la pensión, a excepción que no pueda mantenerse por su propio trabajo.

La edad máxima para tener derecho a recibir está pensión de 25 años y se encuentra estudiando en algún centro educativo nacional.(artículo 134 de la N.L.IMSS)

La pensión del huérfanos de padre o madre será igual al 20% de la pensión por invalidez. Si el huérfano lo fuera de padre y madre, se le otorgará en las mismas condiciones una pensión igual al 30% de la misma base.(Artículo 135 de la N.L. IMSS)

En el caso de que no existieran viuda, huérfanos o concubina con derecho a pensión, se otorgará cada una de las beneficiarios en forma ascendiente que dependieran económicamente del pensionado por invalidez, una cantidad del 20% de la pensión que el asegurado estuviese gozando al fallecer (Artículo 137 de la N.L. IMSS.)

*Monto de las cuotas del para el seguro de invalidez y vida.*

En el caso de la aportación que se realizará en forma tripartida, será por el trabajador, el patrón y el estado.

Los porcentajes son:

En el seguro de invalidez y vida:

1.75%	Aportara el patrón.
0.625%	Aportara el trabajador.
0.130%	Aportará el estado.

#### 5.4. DEL SEGURO DE RETIRO, CESANTÍA EN EDAD AVANZADA Y VEJEZ.

Con forme el artículo 152 de la nueva ley de seguro social los riesgos protegidos en este ramo serán por el retiro, cesantía en edad avanzada y la vejez del asegurado, así como la muerte de los pensionados por este seguro.

##### *Otorgamiento de las pensiones.*

Para el otorgamiento de las pensiones:

- El asegurado tendrá derecho a una pensión de cesantía al cumplir 60 años, o de vejez cuando cumpla 65 años.
- En ambos casos se requiere, que hayan quedado privados del trabajo y tener cubiertas 1,250 semanas cotizadas (aproximadamente 24 años cotizados ante el IMSS).
- Para el otorgamiento de las prestaciones contempladas en este tipo de seguro es necesario reunir los requisitos de semanas de cotización así como en el caso de tener el asegurado, incapacidades medicas para el trabajo estas será consideradas solamente para el otorgamiento de la pensión garantizada que le corresponda. (Artículo 153 N.L. IMSS.)

##### *RAMO DE CESANTIA EN EDAD AVANZADA.*

Para los efectos de esta rama es necesarios como ya en el anterior párrafo se indico que debe de cumplir como mínimo 1,250 semanas de cotización, cuando el trabajador por cesantía (60 años) no reúna las semanas de cotización, podrá retirar el saldo de la cuenta individual en una sola exhibición o continuar cotizando hasta cubrir las semanas necesarias para que opere su pensión.

En el caso que el asegurado tenga 750 semanas tendrá derecho a las prestaciones en especie del seguro de enfermedad y maternidad.

##### *Mecánica para disfrutas de esta pensión.*

Los asegurados que cumplan con los requisitos ya antes mencionados podrán utilizar el saldo de la cuenta individual con el fin de disfrutar de una pensión de cesantía en edad avanzada, por cada una de las siguientes alternativas:

- Renta Vitalicia:  
Esta renta vitalicia consiste en que el trabajador recibirá un pago periódico desde el momento de su contratación de la pensión hasta la muerte del trabajador (Artículo 157 N.L. IMSS).
- Seguro de sobrevivencia.  
Además, el pensionado contratará este seguro para que su muerte sus beneficiarios puedan recibir la pensión, ayudas asistenciales, y demás prestaciones en dinero. (Artículo 159 N.L. IMS)

COMPARATIVO DE LA LEY DEL IMSS VIGENTE HASTA EL 30 DE JUNIO DE 1997 Y LA NUEVA LEY DEL IMSS.

• Retiros programados:

Si el asegurado no opta por contratar con una aseguradora podrá mantener sus fondos en la AFORE que maneja su cuenta, y fraccionar al momento total de los recursos acumulados en esta cuenta. Para ello se considera la esperanza de vida de los pensionados, así como los rendimientos previsibles de los saldos.(Artículo 159 N.L. IMSS)

Un último punto que hay que considerar es que si el asegurado que cumple con la edad y con las 1,250 semanas cotizadas, pero los fondos de su cuenta son insuficientes para contratar una pensión; en el caso de no contar con el monto necesario el gobierno federal cubrirá la diferencia del asegurado tendrá acceso a una "Pensión Garantizada" es decir, a una pensión equivalente a una salario mínimo general del D.F.

En el caso de que el asegurado no cumpla la edad establecida (60 años) siempre y cuando "la pensión que se calcule en el sistema de renta vitalicia sea superior en más del 30% de la pensión garantizada" esto caso también será aplicado al ramo de vejez.(Artículo 158 N.L.IMSS).

Ahora en el caso de que el pensionado se encuentra disfrutando de una pensión en edad avanzada, no tendrá derecho a una pensión de vejez o de invalidez.(Artículo 160 N.L.IMSS)

**RAMO DE VEJEZ.**

El ramo de vejez da derecho al asegurado al otorgamiento de las siguientes prestaciones:

- 1.-Pensión
- 2.-Asistencia médica, en los términos del ramo de enfermedad y maternidad.
- 3.-Asignaciones familiares.
- 4.-Ayuda asistencial.

**REQUISITOS PARA TENER DERECHO A LA PENSION POR VEJEZ.**

Para tener derecho a las prestaciones del asegurado la edad de 65 años y tener por lo menos cotizando ante el Instituto 1,250 semanas de cotización; en el caso de que el asegurado tiene 65 años o más y no reúna las semanas de cotización señaladas podrá retirar el saldo de su cuenta individual en una sola exhibición o seguir cotizando hasta cubrir las semanas para que opere su pensión. Si el asegurado tiene cotizadas un mínimo de 750 semanas tendrá derecho a las prestaciones en especie del seguro de enfermedad y maternidad,(lo que seria asistencia médica en el caso de que el asegurado lo requiera.).

Los asegurados podrán disponer de su cuenta individual con el objeto de disponer de su cuenta individual con el objeto de disfrutar de una pensión de vejez por lo cual podrá optar de las siguientes alternativas:

- 1.-Contratar un seguro a lo que con anterioridad explicamos "Renta Vitalicia".
- 2.-Mantener el saldo en la cuenta individual y "retirla en forma programada".

COMPARATIVO DE LA LEY DEL IMSS VIGENTE HASTA EL 30 DE JUNIO DE 1997 Y LA NUEVA LEY DEL IMSS.

En el caso de que el asegurado optara por la 2do alternativa, podrá en cualquier momento contratar una renta vitalicia. En el caso de que la renta mensual vitalicia sea menor a la pensión garantizada (menor de un salario mínimo general de D.F.) el asegurado no podrá optar por ninguna de las dos alternativas.

**AYUDAS ADICIONALES.**

Ayudas para gastos de matrimonio en el asegurado tendrá derecho a retirar, con una ayuda para gastos de matrimonio, y proveniente de la cuota social aportada por el gobierno federal, en su cuenta individual, una cantidad equivalente a 30 días de S.M.G. del D.F. de acuerdo a los requisitos siguientes:

- 1.-Que el asegurado tenga como mínimo, 150 semanas de cotización en el "seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez en la fecha de celebración del matrimonio".
- 2.-Que compruebe con los documentos fehacientes la muerte de la persona que registro, o que en su caso si existiera la mostrar la acta de divorcio.
- 3.-Que la cónyuge no haya registrado con anterioridad en el instituto como esposa.

El derecho se ejercerá por una sola vez, y el asegurado no tendrá derecho por posteriores matrimonios. (Artículo 165 N. L. IMSS).

**PAGO DE CUOTAS.**

Los patrones están obligados a enterar al instituto el importe de la cuotas obrero patronales la cual se depositaran en la cuenta individual de cada trabajador, en los términos previstos por la Ley de CONSAR.

En estos artículos se menciona que los recursos necesarios serán aportados en forma tripartida, por el patrón el trabajador, y el estado.

Los porcentaje son:

En el seguro de invalidez, y vida:

2.%	aportación patronal, ramo del retiro.
3.150%	cuota patronal
1.125%	cuota obrera.

Los porcentajes aportados serán destinados a la cuenta individual del trabajador, por lo tanto estos recursos son inembargables y no podrán otorgarse como garantía.

De acuerdo al artículo 172 el gobierno federal con sus propios recursos de la cuenta individual cubrirá la pensión garantizada, por el conducto el instituto. Al agotarse los recursos de la cuenta individual, la AFORE notificara ante el Instituto para que el

COMPARATIVO DE LA LEY DEL IMSS VIGENTE HASTA EL 30 DE JUNIO DE 1997 Y LA NUEVA LEY DEL IMSS.

trabajador con la finalidad de que este continúe otorgando la pensión mínima garantizada.

El instituto suspenderá el pago de las pensión garantizada cuando:

-El pensionado por cesantía en edad avanzada o vejez disfrute de una pensión garantizada, por lo cual no podrá recibir otra de la misma naturaleza.

-La pensión que se derive del seguro de sobrevivencia se entregará a los beneficiarios del pensionado fallecido, aun cuando éstos estuvieran gozando de otra pensión de cualquier naturaleza.

En los párrafos anteriores se comento que la creación de la cuenta individual, será administrada por los fondos de retiro (AFORES), y deberá tener ciertas características para poder gozar de está en el caso de contar con el seguro de cesantía en edad avanzada y vejez.

-El asegurado que goce de una pensión de cesantía en edad avanzada o de vejez, en el caso de haber estado en el régimen obligatorio, no efectuara las cotizaciones a que se refiere el artículo 25 de la N.L. IMSS.(Esté artículo corresponderá a las cuotas a cubrir por parte del patrón de 1.05%, el trabajador de 0.375% y el estado de 0.075% en el caso de estar cotizando en el régimen obligatorio).

### **5.5. RAMO DE GUARDERIAS, PRESTACIONES SOCIALES.**

En el ramo de guarderías con respecto al porcentaje de aplicación sigue siendo el 1% del sobre el salario base de cotización para determinar el monto de la prima que será totalmente a cargo del patrón tal como se estableció en la anterior ley.

Para prestaciones sociales solamente se podrá destinar hasta el 20% dicho del monto de porcentaje de aplicación ( Artículo 209 N.L. IMSS).

Las modificaciones más relevantes por lo que respecto al seguro de guarderías, además de las madres trabajadoras, ahora con la actual ley ampara al trabajador viudo o divorciado que conserva la custodia de los hijos, mientras no contraiga nuevamente matrimonio o se unan en concubinato.(Artículo 201 y 205 de la N.L. IMSS.)

Dentro de el ramo de guarderías se contempla también las prestaciones sociales que comprenden de la siguiente forma:

#### *Prestaciones Sociales.*

Las prestaciones sociales comprenden:

- 1.-Prestaciones sociales Institucionales.
- 2.-Prestaciones de solidaridad social.

Dentro de las *Prestaciones sociales Institucionales* si finalidad fundamental fomentar la salud, prevenir enfermedades y accidentes y contribuir a la elevación general de los niveles de vida de la población. "El instituto proporcionará atención a pensionados jubilados mediante servicios y programas de prestaciones sociales que fortalezcan la medicina preventiva y el autocuidado de la salud" (Artículo 209 N.L. IMSS).

Dentro de las *Prestaciones de solidaridad social.* esta prestaciones se hará a través de programas para mejorar la promoción de la salud, difundiendo los conocimientos necesarios a través de cursos directos y del uso de medios masivos de comunicación Así como organizará y establecerá y operará unidades medicas destinadas a brindar salud y servicio en favor de varias poblaciones más necesitadas(Artículo 215 N.L. IMSS).

COMPARATIVO DE LA LEY DEL IMSS VIGENTE HASTA EL 30 DE JUNIO DE 1997 Y LA NUEVA LEY DEL IMSS.

**6. RESUMEN DE PAGO DE CUOTAS POR PARTE DE LA NUEVA LEY DEL IMSS.**

Conforme a los anteriores incisos y de acuerdo al reglamento de esta nueva ley se resume la cuotas a pagar por cada una de las ramas, de acuerdo al artículo del 13 del reglamento de la Nueva Ley del IMSS publicado el 30 de Junio de 1997 en el D.O.F.

RAMO	BASE DE APLICACION	CALCULO.	PORCENTAJES
Riesgos de trabajo.	Será aplicable para la determinación de la cédulas de pago.	Se determinara en base a la formula de riesgo de trabajo.	Se aplicara dentro de los rangos y el tipo de clase en la oscila.
Enfermedad y Maternidad.	Cuota Patronal del 13.9% del S.M.G. del D.F. Cuando rebasen de 3 S.M.G., la base será la diferencia del salario (-) el tope, que será los 3 S.M.G. del D.F y se aplicara además: Cuota Patronal del 6%. Cuota Obrera del 2%.	Se determinara como base el salario base de cotización ante el IMSS, salvo que no rebase los 3 S.M.G. del D.F.	
Prestaciones en especie.	Será una cuota obrero patronal de: 0.70% cuota patronal. 0.25% cuota obrera.		
Prestaciones a los pensionados por I.V y R, C.E.A.	1.05% cuota patronal. 0.375% cuota obrera.		
Invalidez y Vida.	1.75% cuota patronal. 0.625% cuota obrera. 0.130% el estado.	La base será el salario base de cotización ante el IMSS.	
Cesantía en edad avanzada y vejez.	2.%Cuota patronal, ramo de retiro. 3.150%cuota patronal 1.125%cuota obrera.	Será sobre el salario base de cotización.	
Guarderías y Prestaciones Sociales.	1% aportado por el patrón.	Será considera como base el S.B.C.	

COMPARATIVO DE LA LEY DEL IMSS VIGENTE HASTA EL 30 DE JUNIO DE 1997 Y LA NUEVA LEY DEL IMSS.

TOPES DE SALARIO POR CADA UNA DE LAS RAMAS.

RAMAS DEL IMSS	TOPE MAXIMO PARA COTIZAR CONFOME AL S.M.G.
Riesgo de trabajo.	25 S.M.G. DEL D.F.
Enfermedad y Maternidad.	25 S.M.G. DEL D.F.
Invalidez y Vida.	15 S.M.G.
Cesantía en edad avanzada y vejez.	Iniciara con 15 S.M.G. el cual aumentara en uno cada 1 de julio hasta llegar a 25 S.M.G. en el año 2007, para el 1 de julio de 1998 será de 16 S.M.G.
Guarderías y Prestaciones Sociales.	25 S.M.G. DEL D.F.

**7.0 Multas y sanciones conforme al Reglamento del IMSS.**

Multas y Sanciones conforme al Nuevo Reglamento del IMSS.

Conforme al nuevo reglamento sobre las sanciones y multas a las que tendrá que responder el patrón en el caso de haber violado alguno de los procedimientos de pago de acuerdo al artículo 6 del N.R. IMSS será conforme a los siguiente:

- No registrar ante el IMSS, o hacerlo fuera del plazo establecido.
- No inscribir a los trabajadores o presentar su alta o modificación de salario en forma extemporánea.
- No determinar o determinar en forma extemporánea las cuotas obrero patronales legalmente a su cargo.
- No informar al trabajador o al Sindicato de las aportaciones realizadas en la cuotas individual del Seguro de Retiro, Cesantía en edad avanzada y vejez.
- Entregar al Instituto datos falsos de los empleados así como para el pago de cuotas.
- No llevar los registros de pago a sus empleados (nómina o listas de raya.)
- Obstaculizar o impedir, por sí o por interpósita persona las minspecciones o visitas domiciliarias que ordene el Instituto.
- No cooperar con el instituto en la realización de estudios de investigación para determinar factores causales y medidas preventivas de riesgo de trabajo.
- Alterar o desprender o destruir, los documentos o sellos o marcas colocados por los visitadores a fin de asegurar la contabilidad, en los sistemas, libros y registros y demás documentos que integren y que se hayan dejado como deposito como consecuencia de aseguramiento derivado de una visita domiciliaria.
- Omitir o presentar extemporáneamente copia del informe sobre la situación fiscal del contribuyente en los casos en que el patrón por su número de empleados de acuerdo al código fiscal de la federación tenga obligación de dictaminarse.



COMPARATIVO DE LA LEY DEL IMSS VIGENTE HASTA EL 30 DE JUNIO DE 1997 Y LA NUEVA LEY DEL IMSS.

Procedimiento a seguir.

En el caso de violar alguna de las sanciones mencionadas en el párrafo anterior, el Instituto notificara a patrón, y este tendrá un plazo de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente al haber recibido la notificación.(Artículo 10 N.R.IMSS)

En el caso de que los documentos se encuentren en poder del patrón, deberá exhibirlos en un plazo máximo de 7 días hábiles contando a partir de el día siguiente al haber recibido la notificación.(Artículo 13 N.R. IMSS).

Multas a las que se hace acreedor el patrón.

El instituto impondrá las multas de acuerdo a la gravedad de la falta y la "infracción oscilará entre 50 y 350 veces el importe del Salario vigente al momento de su imposición considerando la gravedad de la falta" (artículo 15 N.R. IMSS):

- La naturaleza propia del acto u omisión.
- El número de trabajadores involucrados por la falta.
- El importe del crédito fiscal omitido.
- La capacidad económica del infractor.

En el caso de haber cometido varias infracciones se aplicara la de mayor multa. Y en el caso de reincidir en alguna infracción prevista en este reglamento, la multa que le correspondra tomando como base la última impuesta y "duplicándose su importe sin que esta exceda del máximo legal" se considera reincidencia cuando se halla cometido varias ocasiones en un tiempo de "365 días naturales contando a partir de la imposición de la última sanción"(artículo 16 N.R.IMSS).

Cuando la multa se derive de un incumplimiento de cuotas se sancionara con una multa de 70 al 100% del concepto omitido tomando como parámetro la naturaleza de la infracción.(artículo 17 N.R.L. IMSS).

COMPARATIVO DE LA LEY DEL IMSS VIGENTE HASTA EL 30 DE JUNIO DE 1997 Y LA NUEVA LEY DEL IMSS.

**CAPITULO IV.-**

**COMPARATIVO PRACTICO DE LA VIEJA LEY DEL IMSS, Y DE LA NUEVA LEY DEL IMSS.**

**1. Analisis comparativo.**

Al realizar un análisis comparativo y práctico de la nueva ley con la anterior ley consideraremos los en forma practica lo siguiente:

<b>DISPOSICIONES GENERALES.</b>	
<b>ANTERIOR LEY</b>	<b>NUEVA LEY.</b>
*Organismo de seguridad social	*Aparte de ser un organismo de seguridad social, también se anexó en el Art.5 las funciones de fiscalizador y cobrador.
*Inembargabilidad de los fondos del seguro de retiro hasta en un 50% (Art. 10).	*Inembargabilidad de los fondos del seguro de retiro, en cesantía en edad avanzada y vejez (Art. 10 en relación con el art. 169).
<b>REGIMEN OBLIGATORIO.</b>	
*El seguro de régimen obligatorio comprende; -Riesgo de trabajo. - Enfermedad y Maternidad. - I.V.C.M. - Guarderías y Retiro.	*Riesgo de trabajo ; - Enfermedad y Maternidad. -Invalidez y Vida -Retiro -Cesantía en edad avanzada y vejez. -Guarderías y prestaciones sociales.
*Sujetos al aseguramiento del régimen obligatorio. Personas vinculadas a otras por una relación de trabajo (trabajadores) y demás trabajadores contemplados en el artículo 11.	*Los trabajadores miembros de sociedades cooperativas de producción, y trabajadores permanentes y eventuales.
*Sujetos que se incorporan voluntariamente al régimen obligatorio, pueden ser trabajadores de industrias familiares y los independientes y asalariados, diversos ejidatarios y comuneros, pequeños propietarios y patrones personas físicas.	*Conforme a los trabajadores que contempló la anterior ley no tuvo cambio alguno y se incluyeron todos los ejidatarios, comuneros, colonos y pequeños propietarios.
*Obligaciones patronales, las previstas en el artículo 19, como registrar se ante el IMSS, dar de alta o de baja movimientos afiliatorios, así como llevar listas de raya, etc.	*De acuerdo al artículo 15 de la nueva ley parte de las obligaciones contempladas en la anterior ley, se incluye, la obligación de dictaminarse por contador público, ya no se habla de

COMPARATIVO DE LA LEY DEL IMSS VIGENTE HASTA EL 30 DE JUNIO DE 1997 Y LA NUEVA LEY DEL IMSS.

	empresas con 300 o más empleados sino de los patrones que por el número de sus trabajadores de acuerdo al código fiscal de la federación estén obligados a dicataminarse por contador público.
<b>FORMA DE PAGO Y COTIZACIÓN.</b>	
*Entero provisional; se realizaba a cuenta de las cuotas bimestrales.	*Desaparece el entero provisional.
*Bimestre natural, este se pagaba descontándoles lo que se avía pagado en el entero provisional y se realizaba cada bimestre.	*Desaparece el pago bimestral ya que todo pago se realiza en forma mensual.
términos de pago se pagaban el días 15 del mes inmediato siguiente.	*La forma de pago se realiza el día 17 del mes inmediato siguiente al del pago de la cuota.
*Salario base de cotización. Conforme al artículo 32 así como los acuerdos 494/93, 495/93, 496/93, 77/94 sobre los criterios de los conceptos que integran como los que no integran.	*Salario de base de cotización en el artículo 27, salvo que en este caso no especifica en que momento el tiempo extra no es integrable es decir si el tiempo extra no rebasa las 3 horas diarias ni las 3 veces a la semana.
*Salario máximo de cotización, conforme al artículo 33 el equivalente a 25 S.M.G.D.F. y en el seguro de I.V.C.M. equivalente a 10 S.M.G.D.F.	*Salario máximo de cotización para todos los seguro será del 25 S.M.G.D.F. a excepción del ramo de cesantía y vejez, se irá incrementando de 10 a 15 años después por cada año subsecuente hasta llegar hasta 25 años.

**CUOTAS POR CADA UNA DE LAS RAMAS.**

**CUOTAS DE LA ANTERIOR LEY.**

RAMO.	CUOTA PATRONAL.	OBRERA
Riesgo de Trabajo.	Se paga al 100%	
E.M.	8.750%	3.125%
I.V.C.M.	5.950%	2.125%
GUARDERIAS.	1%	
RETIRO.	2%	

COMPARATIVO DE LA LEY DEL IMSS VIGENTE HASTA EL 30 DE JUNIO DE 1997 Y LA NUEVA LEY DEL IMSS.

CUOTAS DE LA NUEVA LEY DEL IMSS.				
RAMO		CUOTA PATRONAL	CUOTA OBRERA	APOR.GOBIER.
Riesgos de trabajo.	de	Será pagada en un 100%		
Enfermedad y Maternidad.	y	Será 13.9% del S.M.G.D.F. Cuando el S.B.C. sea mayor a 3 S.M.G. Se pagara = BASE 3 S.M.G.D.F. (-)el salario mayor. <u>Cuota proporcional:</u> Cuota Patronal del 6%.	Cuota Obrera del 2%	
<u>Prestaciones en dinero.</u>		0.70% cuota patronal.	0.25% obrera.	
Gastos médicos de los pensionados.		1.05% cuota patronal.	0.375% obrera.	
Invalidez y Vida.		1.75% cuota patronal.	0.625% cuota obrera.	0.130% el estado.
Retiro.		2.%Cuota patronal.		
Cesantía en edad avanzada y vejez.		3.150%cuota patronal	1.125%cuota obrera.	
Guarderías y Prestaciones Sociales.	y	1% cuota patronal.		

COMPARATIVO DE LA LEY DEL IMSS VIGENTE HASTA EL 30 DE JUNIO DE 1997 Y LA NUEVA LEY DEL IMSS.

**2 CASOS PRACTICOS CON LA ANTERIOR LEY.**

**EJEMPLO**

La empresa SOL, S.A. DE C.V. de reciente creación determina el salario base de cotización de acuerdo a las prestaciones establecidas en el contrato colectivo de trabajo.

Considerando que la empresa inicio actividades en 1997.

Dentro de las prestaciones generales son las siguientes:

- \* **PRIMA VACACIONAL** ART. 76 AL 80 L.F.T. EQUIVALENTE AL **25%**
- \* **AGUINALDO** ART. 87 DE LA L.F.T. EQUIVALENTE AL **15** DIAS.
- \* **VACACIONES** ART. 76 L.F.T.
 

1 - AÑO	6	DIAS
2 AÑOS	8	DIAS
3 AÑOS	10	DIAS
4 AÑOS	12	DIAS
5 AÑOS	14	DIAS
- \* **DESPENSA** SERA EL 7% DEL SALARIO MENSUAL.

Considerando que las prestaciones pueden variar dependiendo de como se halla convenido entre ambas partes. Para efectos de nuestro ejemplo serán en apego a las Leyes.

**CALCULO DEL SALARIO BASE DE COTIZACION.**

El empleado al que se le va a calcular el salario base de cotización es el que a continuación se menciona:

NOMBRE	SUELDO MENSUAL	ZONA G.	ANTIGUEDAD
Jeronimo Salamanca Hernandez.	1,500.00	1998	2 AÑOS

*Cuota diaria.	S.M. D.M.	1,500.00 30	igual	\$ 50.00
*Prima Vacacional	2 AÑOS	8 x 25% 365	igual	0.2740
*Aguinaldo	15 días por año de trabajo	15 365	igual promedio	2.0548
*Despensa	7% Salario nominal 1,500.00 por 7% el salario.	105 30	igual	3.5 0
	105 diarios entre lo 30 días			

COMPARATIVO DE LA LEY DEL IMSS VIGENTE HASTA EL 30 DE JUNIO DE 1997 Y LA NUEVA LEY DEL IMSS.

SALARIO BASE DE COTIZACION

\$ 52.33

considerando que el tope para que no integre es que no debe de exceder del 40% de un SMG D.F.  
 por lo cual sera: 30.2 por 40% igual 12.08 por lo que 3.5  
 por lo que 3.5 no integrara para efectos del salario base de cotización.

**CALCULO PARA LA LIQUIDACION DE LAS CUOTAS.**

**\*Riesgo de trabajo.**

Para el cálculo de la prima de riesgo de trabajo, la empresa su actividad primordial es la elaboración de refrescos por lo que determinaremos con los siguientes pasos:

- 1er paso Encontrar la división económica a la que pertenece de acuerdo a la actividad que será 2 y 3.
- 2 do paso Encontrar el grupo al que pertenece que será el 21 fracción 213 de acuerdo al Art. 79 L.V.IMSS.
- 3 er paso Considerando que la empresa es de reciente creación de considera la media, de la clase a la que pertenece, ( artículo 74 IMSS, al art. 12 de la reglamento del riesgo de trabajo.  
 Por lo que la media de la clase IV sera de grado 45 y la prima será de 4.65325  
 Considerando que el grado de riesgo es de los últimos más altos.

	SALARIO BASE DE COTIZACION	\$	52.33			
	EL LIMITE PARA LV.C.M.	30.20	\$	302.00		
	10 S.MG.					
	LAS DEMAS DE 25 S.M.G.	30.20	\$	755.00		
RAMO	CUOTA	DIAS				
	PATRONAL.	OBRERA.	BIM.	PATRONA	OBRERA.	TOAL
				L		
R.T.	4.65325%		60	146.10		146.10
E.M.	8.75%	3.13%	60	274.73	98.12	372.84
I.V.C.M.	5.95%	2.13%	60	186.81	66.72	253.53
GUARDERIAS	1%		60	31.40		31.40
RETIRO	2%		60	62.79		62.79
				701.83	164.84	866.67
	TOTAL A PAGAR POR LA LIQUIDACION					
	DE UN SOLO EMPLEADO			866.67	803.87	

En el caso de este ejemplo el pago de cuotas se paga conforme a las cuotas que tiene cada una de las ramas del régimen obligatorio de la anterior ley, el pago de la cuota que aportara por el bimestre del patrón será de 701.83, y la aportación que pagara el empleado por el bimestre es de 164.84, considerando que el empleado, no sufrió incapacidades durante el bimestre.

COMPARATIVO DE LA LEY DEL IMSS VIGENTE HASTA EL 30 DE JUNIO DE 1997 Y LA  
NUEVA LEY DEL IMSS.

Otra punto importante es que en el caso de que el trabajador percibiera el salario mínimo general, no tendrá obligación de aportar ante el IMSS, ya que el patrón realizara la aportación de las cuotas obrero patronales al 100%.

82

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL TESORERIA GENERAL. LIQUIDACION DE CUOTAS OBRERO-PATRONALES.																			
IMSS		NOMBRE										N° DE REGISTRO		N° DE PRIMAS DE RIESGO	HOJA N°				
DOMICILIO										BIM	AÑO	I.P.O.	C.O.E.	E.L.E.	E.N.O.P.	SECTOR			
LOCALIDAD										ACTIVIDAD									
N° DE AFILIACION		NOM. COMPLETO DEL ASEGURADO				DIAS	S.D.B.C.	MOVIMIENTOS	DIAS AUSENTISMO			E Y M	DIAS	I.V.C.M.	DIAS	E Y M	DIAS	I.V.C.M.	DIAS
CARGO	DE	SERIE	D.V.						DIAS	MESES	AÑO								
110	111	12	12			Jeronimo Salamanca Hernandez.	60	\$ 52.33								60	3140		3139.7
TOTAL DE APORTACIONES					CONCEPTO			ENFERMEDAD Y MAT.	V.C.M.	RESERVA DE TRABAJO	GUARDERIAS		TOTAL						
					IMPORTE ORIGINAL DE LA EMISION			372.84	253.53	148.10	31.40		803.87						
					MAS AUMENTO DE LA EMISION ORIGINAL														
					MENOS DEDUCCIONES A LA EMISION ORIGINAL														
					SUBTOTAL														
MENOS DEDUCCIONES POR ENTERO PROVISIONAL PAGADO EL DIA										15 DE EL MES INMEDIATO SIGUIENTE AL QUE SE ESTE COT.									
<b>NETO A PAGAR</b>															803.87				
NOTIFICADOR NOMBRE Y FIRMA					DOMICILIO DE LA NOTIFICACION					NOMBRE DE QUIEN RECIBE LA NOTIFICACION					RECIBO DE LA NOTIFICACION NOMBRE Y FIRMA				
					A LAS HRS DEL DIA DE 19					CARGO DE PRESENTACION									



COMPARATIVO DE LA LEY DEL IMSS VIGENTE HASTA EL 30 DE JUNIO DE 1997, Y LA NUEVA LEY DEL IMSS.

**3.0 CASOS PRACTICO CONSIDERANDO LA NUEVA DEL IMSS(Aplicada el 1 de julio de 1997)**

**EJEMPLO**

La empresa SOL, S.A. DE C.V. de reciente creación determina el salario base de cotización de acuerdo a las prestaciones establecidas en el contrato colectivo de trabajo.

Considerando que la empresa inicio actividades en 1997.

Dentro de las prestaciones generales son las siguientes:

- \* **PRIMA VACACIONAL** EQUIVALENTE AL **25%**  
ART. 76 AL 80 L.F.T.
- \* **AGUINALDO** EQUIVALENTE AL **15** DIAS.  
ART. 87 DE LA L.F.T.
- \* **VACACIONES**  
ART. 76 L.F.T.
  - 1 - AÑO **7** DIAS
  - 2 AÑOS **10** DIAS
  - 3 AÑOS **15** DIAS
  - 4 AÑOS **20** DIAS
  - 5 AÑOS **30** DIAS
- \* **TIEMPO EXTRA** DIAS LABORABLES  
ART. 66 AL 68 L.F.T. PARA T.E.
  - LUNES 4 HRS.
  - MARTES 5 HRS.
  - JUEVES 3 HRS.

Conforme a la nueva ley y como se ha comentado en anteriores capitulo el tiempo extra integrara solamente cuando sea mas de 3 veces a la semana y de 3 hrs al dia. (acuerdo 497/93 y art. 27 fracción IX N.L.IMSS)  
Considerando que las prestaciones pueden variar dependiendo de como se halla convenido entre ambas partes. Para efectos de nuestro ejemplo serán en apegó a las Leyes.

**CALCULO DEL SALARIO BASE DE COTIZACION.**

El empleado al que se le va a calcular el salario base de cotización es el que a continuación se menciona: y sus percepciones para efectos de nuestro cálculo serán en un salario fijo.

NOMBRE	SUELDO MENSUAL		S.M.G.D.F. ANTIGÜE
Jeronimo Salamanca Hernandez.	<b>1,500.00</b>		1998 <b>30</b> AÑOS
*Cuota diaria.	S.M. <u>1,500.00</u>	igual	\$ 50.00
	D.M. <u>30</u>		
*Prima Vacacional	3 AÑOS <u>10 x 25%</u>	igual	0.3425
	<u>365</u>		
*Aguinaldo	15 dias por <u>15</u>	igual	2.0548

COMPARATIVO DE LA LEY DEL IMSS VIGENTE HASTA EL 30 DE JUNIO DE 1997 Y LA NUEVA LEY DEL IMSS.

año de trabajo

365

		Tiempo no Integra		Tiempo extra que integra
*Tiempo Extra.				
Lunes	4 hrs		3 hrs	1
Martes	5 hrs		3 hrs	2
Miércoles	3 hrs		3 hrs	0
igual	12		9 p/200%	3 p/300%

Factor de Integración.	T.Extra convertido en minutos	por	t.extra que rebase como 300%
	7		
	-----		
	480		

los 480 se derivaran de (8 hrsX60m)

t.extra ilegal en min.3h x 60= 180 minutos semanales

sera igual a

$$\frac{180 \times 300\% \times 100}{7} \quad \text{igual} \quad \boxed{16.07\%}$$

salario del empleado es	\$ 50.00 por	16.07% igual	8.04
-------------------------	--------------	--------------	------

**SALARIO BASE DE COTIZACION**

\$ 60.43

En este ejemplo, para determinar el salario base de cotización se consideraron las prestaciones que determina la ley federal de trabajo, aunque pueden variar, dependiendo de la empresa, como de las prestaciones que estén estipuladas en el contrato colectivo de trabajo.

COMPARATIVO DE LA LEY DEL IMSS VIGENTE HASTA EL 30 DE JUNIO DE 1997 Y LA NUEVA LEY DEL IMSS.

**CALCULO PARA LA LIQUIDACION DE LAS CUOTAS.**

**\*Riesgo de trabajo.**

Para el cálculo de la prima de riesgo de trabajo, la empresa su actividad primordial es la elaboración de refrescos por lo que determinaremos con los siguientes pasos:

- 1er paso                    Encontrar la división económica a la que pertenece de acuerdo a la actividad que será 2 y 3.  
 2 do paso                Encontrar el grupo al que pertenece que será el 21 fracción 213 de acuerdo al Art. 13 del reglamento de clasificación.  
 3 er paso                Considerando que la empresa es de reciente creación de considera la media, de la clase a la que pertenece, ( artículo 73 N.L. IMSS)  
 Por lo que la media de la clase IV le corresponderá una prima de 4.65325%  
 Considerando que las clases de riesgo de trabajo se dividen en 5 clases de grado y que entre más alto sea la clase de R.T. mayor será el riesgo de trabajo.

SALARIO BASE DE COTIZACION	\$ 60.43		
PARA EL RAMO DE CESANTIA Y VEJEZ PARA 1 SEMESTRE EQUIVALDRA A 15 S.M.G. (ANTES DEL 1 DE JULIO DE 1998	30.20	\$	453.00
INVALIDEZ Y VIDA (TAMBIEN SERA DE 15 S.M.G.)	30.20	\$	453.00
LAS DEMAS DE 25 S.M.G.	30.20	\$	755.00
RAMO	CUOTA PATRONAL.	CUOTA OBRERA.	DIAS mensua PATRONAL OBRERA. TOTAL

**APORTACIONES EN EL CASO DE QUE SE PAGUEN EN EL MES.**

R.T.	4.65325%		30	84.36		84.36
E.M		S.M.G. D.F.				
Cuota fija	13.90%	30.20	0.00%	30	125.93	0.00 125.93
REBASE DE 3 S.M.G.	90.60					
CUOTA ADICIONAL BASE	3 S.M.G	(-)	el salario mayor.			
Cuota adicional	6.00%		2.00% EXCENTO DE PAGO			
<u>Prestaciones en Dinero</u>	0.70%		0.25%	30	12.69	4.53 17.22
<u>Gastos Médicos</u>	1.05%		0.3750%	30	19.04	6.80 25.84
INVALIDEZ Y VIDA	1.75%		0.63%	30	31.73	11.33 43.06
GUARDERIAS	1%		30	18.13		18.13

**APORTACIONES QUE SE REALIZARAN CUANDO SEA BIMESTRAL.**

RETIRO(b).	2%		0.00	0.00
INFONAVIT (c).	5%		0.00	0.00
CESANTIA EDAD	3.150%		1.1250%	0.00 0.00 0.00
AV.(a).				291.88 22.66 314.54

TOTAL A PAGAR POR LA LIQUIDACION DE UN SOLO EMPLEADO                    314.54

COMPARATIVO DE LA LEY DEL IMSS VIGENTE HASTA EL 30 DE JUNIO DE 1997 Y LA NUEVA LEY DEL IMSS.

Considerando que para efectos de el cálculo de este ejemplo el pago se tiene que realizar por el mes, en el caso de las ramas de retiro, cesantía en edad avanzada y aportación en el infonavit, se pagara en forma bimestral. Por lo cual cuando toque el bimestre se tendrán que contemplar estas aportaciones.

Esto si la aportación del pago se realizara en el mes de Enero de 1998, las aportaciones obrero patronales será por este empleado de \$ 314.54 con un salario base de cotización de \$ 60.43, ya contemplando que no rebase de 90.60 (equivalente a 3 x 30.20 S.M.G.D.F.); también otro punto a considerar es que la aportación patronal no debe de rebasar el tope de cada una de las ramas como es de 25 S.M.G. del D.F. y/o 15 S.M.G. del D.F. dependiendo de la rama.

CUANDO EL PAGO DE LAS APORTACION OBRERO-PATRONALES CORRESPONDE A LOS MESES PARES Y/O BIMESTRALES CORRESPONDA CON EL SIGUIENTE EJEMPLO:

*\*Riesgo de trabajo.*

Para el cálculo de la prima de riesgo de trabajo, la empresa su actividad primordial es la elaboración de refrescos por lo que determinaremos con los siguientes pasos:

- 1er paso                    Encontrar la división económica a la que pertenece de acuerdo a la actividad que será 2 y 3.  
 2 do paso                Encontrar el grupo al que pertenece que será el 21 fracción 213 de acuerdo al Art. 13 del reglamento de clasificación.  
 3 er paso                Considerando que la empresa es de reciente creación de considera la media, de la clase a la que pertenece, ( artículo 73 N.L. IMSS)  
                                  Por lo que la media de la clase IV le corresponderá una prima de 4.65325%  
                                  Considerando que los clases de riesgo de trabajo se dividen en 5 clases de grado y que entre más alto sea la clase de R.T. mayor será el riesgo de trabajo.

<b>SALARIO BASE DE COTIZACION</b>							
							\$ 60.43
<b>PARA EL RAMO DE CESANTIA Y VEJEZ PARA 1 SEMESTRE EQUIVALDRA A 15 S.M.G. (ANTES DEL 1 DE JULIO DE 1998</b>							
				30.20	\$	453.00	
<b>INVALIDEZ Y VIDA (TAMBIEN SERA DE 15 S.M.G.)</b>							
				30.20	\$	453.00	
						30.20	\$ 755.00
	<b>LAS DEMAS DE 25 S.M.G.</b>						
<b>RAMO</b>	<b>CUOTA PATRONAL.</b>	<b>CUOTA OBRERA.</b>	<b>DIAS mensul</b>	<b>PATRONAL</b>	<b>OBRERA.</b>	<b>TOTAL</b>	
<b><u>APORTACIONES EN EL CASO DE QUE SE PAGUEN EN EL MES.</u></b>							
<b>R.T.</b>	4.65325%			30	84.36		84.36
<b>E.M</b>		S.M.G. D.F.					
<b>Cuota fija</b>	13.90%	30.20		0.00%	30	125.93	0.00 125.93
<b>REBASE DE 3 S.M.G.</b>	90.60						
<b>CUOTA ADICIONAL BASE</b>	3 S.M.G	(-) el salario mayor.					
<b>Cuota adicional</b>	6.00%			2.00% EXCENTO DE PAGO			
<b><u>Prestaciones en Dinero</u></b>	0.70%			0.25%	30	12.69	4.53 17.22
<b><u>Gastos Médicos</u></b>	1.05%			0.3750%	30	19.04	6.80 25.84
<b>INVALIDEZ Y VIDA</b>	1.75%			0.63%	30	31.73	11.33 43.06

COMPARATIVO DE LA LEY DEL IMSS VIGENTE HASTA EL 30 DE JUNIO DE 1997 Y LA  
NUEVA LEY DEL IMSS.

GUARDERIAS	1%	30	18.13	18.13
<b><u>APORTACIONES QUE SE REALIZARAN CUANDO SEA BIMESTRAL</u></b>				
RETIRO(b).	2%	60	72.52	72.52
INFONAVIT (c).	5%	60	181.30	
CESANTIA EDAD AV.(a)	3.150%	1.1250%	60	114.22
			659.92	40.79
				63.45
				542.07
TOTAL A PAGAR POR LA LIQUIDACION DE UN SOLO EMPLEADO			723.37	

En este caso la aportación obrero patronal correspondra a \$ 723.37 por que se esta contemplando las ramas de retiro, cesantía en edad avanzada, y la aportación del infonavit.

COMPARATIVO DE LA LEY DEL IMSS VIGENTE HASTA EL 30 DE JUNIO DE 1997 Y LA NUEVA LEY DEL IMSS.

**Ejemplo:**

Para efectos de nuestra investigación consideraremos el mismo empleado pero el salario que percibe rebasa de los 3 salario mínimos generales del distrito federal, por lo que se menciona a continuación.

**CALCULO DEL SALARIO BASE DE COTIZACION.**

El empleado al que se le va a calcular el salario base de cotización es el que a continuación se menciona: y sus percepciones para efectos de nuestro cálculo serán en un salario fijo.

NOMBRE	SUELDO MENSUAL	S.M.G.D. F.	ANTIGÜEDAD
Jeronimo Salamanca Hernandez.	4,000.00	1998	3020 AÑOS
*Cuota diaria.	S.M. 4,000.00	igual	5
	D.M. 30		133.33
*Prima Vacacional	3 AÑOS 10 x 25% 365	igual	0.9132
*Aguinaldo	15 días por año de trabajo 365	igual	5.4795

	Tiempo no integra	Tiempo extra que integra
*Tiempo Extra.		
Lunes	4 hrs	3 hrs 1
Martes	5 hrs	3 hrs 2
Miercoles	3 hrs	3 hrs 0
igual	12	9 p/200 % 3 p/300%

Factor de Integración.	T.Extra convertido en minutos	por	t.extra que rebasa como
	7		300%

480

los 480 se derivaran de (8 hrsX60m)

t.extra ilegal en min.3h x 60= 180 minutos semanales

sera igual a 180 x 300% x 100

7

igual

16.07%

480

COMPARATIVO DE LA LEY DEL IMSS VIGENTE HASTA EL 30 DE JUNIO DE 1997 Y LA NUEVA LEY DEL IMSS.

salari del empleado es \$ 133.33 por 16.07 igual 21.43  
%

**SALARIO BASE DE COTIZACION**

**\$ 161.15**

**\*Riesgo de trabajo.**

Para el cálculo de la prima de riesgo de trabajo, la empresa su actividad primordial es la elaboración de refrescos por lo que determinaremos con los siguientes pasos:

- 1er paso Encontrar la división económica a la que pertenece de acuerdo a la actividad que será 2 y 3.  
2 do paso Encontrar el grupo al que pertenece que será el 21 fracción 213 de acuerdo al el Art. 13 del reglamento de clasificación.  
3 er paso Considerando que la empresa es de reciente creación de considera la media, de la clase a la que pertenece, ( artículo 73 N.L. IMSS)  
Por lo que la media de la clase IV le corresponderá una prima de **4.65325%**  
Considerando que los clases de riesgo de trabajo se dividen en 5 clases de grado y que entre más alto sea la clase de R.T. mayor será el riesgo de trabajo.

**SALARIO BASE DE COTIZACION**

**\$ 161.15**

**PARA EL RAMO DE CESANTIA Y VEJEZ PARA 1 SEMESTRE**

**EQUIVALDRA A 15 S.M.G. (ANTES DEL 1 DE JULIO DE 1998**

**30.20 \$ 453.00**

**INVALIDEZ Y VIDA (TAMBIEN SERA DE 15 S.M.G.)**

**30.20 \$ 453.00**

**LAS DEMAS DE 25 S.M.G.**

**30.20 \$ 755.00**

**RAMO**

**CUOTA**

**CUOTA**

**DIAS**

**PATRONAL.**

**OBRAERA.**

**MEN**

**PATRONA**

**OBRAERA. TOTAL**

**L**

**APORTACIONES EN EL CASO DE QUE SE PAGUEN EN EL MES.**

R.T.	4.65325%			30	224.97		224.97
E.M		S.M.G. D.F.					
Cuota fija	13.90%	30.20	0.00%	30	125.93	0.00	125.93
REBASE DE 3 S.M.G.	90.60 diferencia	\$	161.15				
CUOTA ADICIONAL		BASE	\$		70.55		
BASE	3 S.M.G	(-)	el salario mayor.				
Cuota adicional	6.00%		2.00%	30	127.00	42.33	169.33
<u>Prestaciones en Dinero</u>	0.70%		0.25%	30	33.84	12.09	45.93
<u>Gastos Médicos</u>	1.05%		0.3750%	30	50.76	18.13	68.89
INVALIDEZ Y VIDA	1.75%		0.63%	30	84.61	30.22	114.82
GUARDERIAS	1%			30	48.35		48.35

**APORTACIONES QUE SE REALIZARAN CUANDO SEA BIMESTRAL**

RETRO(b).	2%			0	0.00		0.00
INFONAVIT (c).	5%			0	0.00		
CESANTIA EDAD A.V.(a)	3.150%		1.1250%	0	0.00	0.00	0.00
					695.46	102.77	798.22

**TOTAL A PAGAR POR LA LIQUIDACION DE UN SOLO EMPLEADO**

**798.22**

COMPARATIVO DE LA LEY DEL IMSS VIGENTE HASTA EL 30 DE JUNIO DE 1997 Y LA NUEVA LEY DEL IMSS.

Al ser mayor el sueldo del empleado el tendrá que pagar una cuota adicional que deberá estar contemplado en el ramo de enfermedad y maternidad, por lo que el monto total de la cuota será mayor. En este ejemplo se contemplo un pago mensual, correspondiente a meses nones. Por lo que el pago en el ramo de retiro, cesantía y vejez, aportación del infonavit, se tendrá que pagar en forma bimestral.

En base a los ejemplos que en este capítulo se expusieron indicaremos que las cuotas se pagan en base al salario integrado por los que si el empleado gana más tendrá que pagar más, pero si el trabajador gana menos, tendrá que pagar menos, esto es una forma equitativa del pago de cuotas, pero en cuanto a las cuotas patronales, la carga de cuotas es muy alta si comparamos, tanto la nueva ley del IMSS, como la vieja ley del IMSS, observamos que la tasa de imposición de cuotas es muy alto y considerando que el pago es mensual y anteriormente era bimestral por lo cual lo ejemplificamos a continuación.

<b>COMPARATIVO DE CUOTAS</b>					
<b>LEY ANTERIOR</b>			<b>NUEVA LEY.</b>		
<b>RAMO</b>	<b>CUOTA PATRONAL</b>	<b>CUOTA OBRERA.</b>	<b>RAMO</b>	<b>CUOTA PATRONAL.</b>	<b>CUOTA OBRERA.</b>
R.T.	4.65325%		R.T.	4.65325%	
E.M.	8.75%	3.13%	E.M		S.M.G. D.F.
			Cuota fija	13.90%	0.00%
			REBASE DE 3 S.M.G.	0.00 diferencia	
			CUOTA ADICIONAL		BAS
					E
			BASE	3 S.M.G	(-) el salario mayor.
			Cuota adicional	6.00%	2.00%
			<i>Prestaciones en Dinero</i>	0.70%	0.25%
			<i>Gastos Médicos</i>	1.05%	0.3750%
I.V.C.M.	5.95%	2.13%	INVALIDEZ Y VIDA	1.75%	0.63%
GUARDERIAS	1%		GUARDERIAS	1%	
RETIRO	2%		RETIRO(b).	2%	
			CESANTIA EDAD AV.(a)	3.150%	1.1250%
INFONAVIT	5%		INFONAVIT (c).	5%	
<b>BIMESTRAL</b>	<b>23%</b>	<b>5%</b>	<b>MENSUAL</b>	<b>35%</b>	<b>0%</b>
			<b>Incremento</b>	<b>12%</b>	<b>4%</b>

Considerando que el incremento es de un 12% pero esto es en forma mensual por lo que si lo comparamos en forma bimestral estamos contemplando un 24% de incremento en comparación con las cuotas de la anterior ley, en referencia con el trabajador tuvo una variación de 1% pero en forma bimestral será de un 2% por lo que esto no varia mucho.



## CONCLUSIONES.

Como conclusiones, en la investigación de este proyecto de tesis, puedo decir que debido a los cambios de la organización de trabajo y el crecimiento de las fabricas a finales del siglo XIX, fueron las causas más importantes para elaborar una ley que regulara la relación del patrón con el trabajador. En México, se tomó conciencia de esta situación y como resultado de la revolución mexicana, se promulgó la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que entre otros puntos se creo el artículo 123 que regula la relación del trabajador con el patrón.

Para reglamentar el artículo 123 constitucional se elaboró la Ley Federal del Trabajo que considera puntos como; las obligaciones y derechos que tenían el patrón y el trabajador así como la Comisión de Arbitraje. Esta ley fué promulgada en la decada de los 30' pero al paso del tiempo se vió la necesidad de realizarle ciertas modificaciones. Al poco tiempo de haberse aprobado la Ley Federal de Trabajo, existía la falta de un plan integral de seguridad social, es por ello que se creó un seguro obrero el cual proporcionaria ayuda a los trabajadores así como a sus beneficiarios en caso de que el trabajador falleciera. A causa de ésto se vió en la necesidad de elaborar la Ley del Instituto Mexicano del Seguro Social en el año de 1943 y entrando vigor al año siguiente.

Posteriormente a la Ley del Intituto Mexicano del Seguro Social, se le han hecho varias reformas como fué en la decada de los 70' durante el mandato del expresidente Lic. Luis Echeverria agregandose 2 ramas del régimen ologigatorio, y más tarde en la actual década de los 90' se crea un nuevo sistema de pensiones que en las anteriores leyes no se había contemplado; además se divide una de las anteriores ramas que fue la Invalidez Vejez Cesantía y Muerte en Invalidez y Vida y Cesantía en Edad Avanzada, que serán administradas en forma independientes con fines distintos.

Con estos cambios si los vemos con detalle y no de forma global como la publicidad lo marca, afectan a las personas y a las empresas en los diferentes ramos. En base al comparativo realizado en el capítulo anterior como podemos observar, el monto de las cuotas obrero patronales se incremento en comparación con la vieja Ley del Seguro Social.

Los trabajadores que ganen de 1 a 3 salarios minimos generales del D.F tendrán que pagar menos cuotas obreras en comparación a trabajadores que ganen más de 3 salarios minimos del D.F.

El Instituto Mexicano del Seguro Social con los nuevos cambios que ha tenido, resuelve el problema financiero que venia sufriendo años anteriores debido a la mala

utilización de los recursos. Es por ello que se tuvo que reestructurar sus cuotas de cada una de las ramas de los seguros que se componen.

Dentro del esquema de apertura económica de México, ya se han producido cambios estratégicos en materia de seguridad social que ha impactado a toda la población derechohabiente. En este nuevo esquema se crea una nueva estructura de pago de pensiones, para poder así agilizar y mejorar los procedimientos existentes. Se implantó una nueva cuenta llamada CURP (cuenta única de registro poblacional) que como ya se menciono en el capítulo II, servirá para todo tipo de tramites oficiales, por lo que se creó una comisión encargada de vigilar el proceso de unificación e identificación, y que para ello necesitará de recursos, para poder cumplir con lo propuesto.

A todo esto el objetivo de nuestro estudio es analizar los cambios que se han dado conforme las distintas reformas que se han realizado con el paso del tiempo, desde que empezó la Ley del Instituto Mexicano del Seguro Social hasta nuestros tiempos y de concientizar tanto a los trabajadores como a los patrones, que para poder avanzar como país se necesita una cooperación tripartida en donde intervenga, el trabajador, el patrón y el gobierno en las aportaciones para la seguridad social.

Como ya indicamos el mundo ha tenido distintos cambios en cuanto a la seguridad social, por lo que el país también tiene que ir cambiando de acuerdo a las necesidades globales.

En otros países se crean varias instituciones encargadas de la seguridad social, y México sigue su ejemplo, sin embargo en nuestro país estas reformas se realizan al vapor; tal es el ejemplo de las actuales reformas publicadas el 21 de diciembre de 1995 y que debían entrar en vigor el 1 de enero de 1997, pero se retrasa para que entre en vigor el 1 de julio de 1997, su reglamento el día 30 de junio de 1997.

*BIBLIOGRAFIA.*

- DELGADO Moya Ruben:  
"El derecho Social del Presente".  
Porrúa, 1977.

- DE LA CUEVA Mario:  
"El Nuevo derecho Mexicano del Trabajo".  
Porrúa, 1985.

-N. AMEZCUA Ornelas.  
"Manual Practico del Seguro Social"  
SICCO S.A. DE C.V., 1995.

-N. AMEZCUA Ornelas.  
"Manual Practico del actualizado con nuevos reglamentos del Seguro Social".  
SICCO S.A. DE C.V., 1997.

- SEMINARIO DE LA NUEVA LEY DEL SEGURO SOCIAL.  
SICOSS, 1996.

- CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.  
" UNAM", 1992.

- LEYES REGLAMENTOS E INSTRUCTIVOS.  
IMSS, 1969.

-COMPILACION LABORAL.  
DOFISCAL EDITORES, 1996.

-COPILACION LABORAL.  
DOFISCAL EDITORES, 1997.

- FISCO AGENDA  
ISEF, S.A. DE C.V., 1997.

- LEY DE LOS SISTEMAS DE AHORRO PARA EL RETIRO.  
Comisión Nacional del Sar, y S.H.C.P.  
Mayo de 1996

REVISTA :  
"PROYECCION HUMANA"  
Año 9 número 102 editado en Enero de 1997.  
AMERI .

AFORE INBURSA.  
" Compendio informativo del nuevo sistema de pensiones."  
AFORE INBURSA, 1997.

#### LABORAL.

Año 1996 Número 47 del mes de Agosto. "Perspectivas de las Modificaciones a la ley de Seguros Social". C.P. José de la Fuente Mejía y C.P. Arturo Garduño.

-Años 1996 Número 48 del mes de Septiembre. "Cuotas del Riesgo de Trabajo y Enfermedad y Maternidad ". Lic. Norahenid Amezcua Ornela.